10 # NOTICIA 10

DELA IVSTA, SANTA, y ZELOSA PROHIBICION Del Libro de Catanea por la Sacra Congregacion del Indice contra el Padre Fray Iuan del Olmo a 31. de Marzo 1681. y publicado a 1. de Abril 1681. en Roma. Y de consiguiente prohibido tambien el de Valencia.

Y RESPVESTA SEGVNDA

Contra su segundo Impreso aumentado en *Valencia* a 31. de Diciembre 1679. y su Manifiesto, ò Prologo *Præfatium ad Opus*, que sacò a luz Año 1680. y tambien condenado.

RAZONES

Que se ofrecian contra el Condenado de Catanea, Impreso a 1. de Nouiemb. 1677. que sacò a luz el Olmo, ò Vlmo en Napoles a 23. de Henero 1678. diciendo en ambos prohibidos Tratados el Olmo, que: *Era licito el Permiso de Rameras en vn Castillo dela Ciudad de Napoles: y licito al Marido ofrecer ocasion de adulterar a su Muger por algun buen fin.*

CONTRA LO QVAL

D. Anastasio Marcelino Vberte Valaguer imprimio a 5. de Maio 1678. *La Obligacion Preuenida*, en defensa dela Magestad Diuina, y Humana, entereza delas leies y obrar de los Castillos de dicho Reyno, y demas dela Magestad Catholica el Señor Carlos II., que Dios guarde, Rey delas Españas, y Emperador delas Indias.

Con Licencia, que obtuuo

DEL EXCEL^mo SEñOR MARQVES DELOS VELEZ Virrey, y Capitan General del Reyno de Napoles.



Sazon de auer remitido para imprimir el siguiente escrito, tuuè auiso dela prohibicion de algunos libros por la Sacra Coggregacion del Indice, gouernando la Iglesia Catholica la Santidad de INNOCENCIO XI. y procurè su decreto impreso a 31. Marzo 1681. y publicado en Roma a primero de Abril del mismo año, como abajo se reconoze, en que decide que se condenan, prohiben, y suspenden los libros de 15. Autores, poniendo en trezeno lugar al Padre Fray Iuan del Olmo, declarando todo el titulo de su libro de Catania año 1678. como de dicho Decreto consta, y que en lo venidero ni se impriman, lean ni retengan, y que si alguien los tubiere, los entregue alos Señores Inquisidores, v Ordinarios de los lugares donde el tal residiere, y de no hacerlo assi incurrirà en las penas establecidas por dicha Congregacion, cuias palabras son. Num.

Decretum Sacræ Congregationis Eminentissimorum, & Reuerendissimorum Dominorum S. R. E. Cardinalium Sanctis. D.N.Papa XI. Sanctaquè Sede Apostolica ad Indicem librorum, eorundemquè permissionem, prohibitionem, expugrationem, & impressionem in vniuersa Republica Christiana specialiter Deputatorum, vbiquè publicandum. Num.

Sacræ Indicis Congregationis Decreto, damnati, prohibiti, ac respectiuè suspensi fuerunt infrascripti libri vbicumque, & quocumque idiomate impressi, imprimendiuè. Nemo cuiuscumque gradus, & conditionis eos in posterum, vel imprimat, vel legat, vel retineat. Mum.

Si quis interim habuerit Inquisitoribus, seù locorum Ordinariis, à præsentis Decreti notitia tradat sub pœnis in Indice librorum prohibitorum contentis. Num.

Resolutio Theologica Moralis, in qua occasione, cuiusdam casus occurrentis asseritur, & propugnatur, licitè permitti posse meretrices vbicumque maiora mala aliter vitari non possunt, A. Fr. Ioanne ab Vlmo. Catanеæ 1678. Num.

In quorum fidem manu, & sigillo Eminentiss. & Reuerendissimi Dñi Card. Alterij supradictæ Sac. Congreg. Præfecti, præsens decretum signatum, & munitum fuit. Romæ in Palatio Apostolico Vaticano die 31. Martij 1681. P. Card. de Alterij Præf. loc. ✠ sigilli. Fr. Iacobus Riccius Ord. Præd. Sac. Congreg. Secret. Die 1. Aprilis 1681. Supradictum Decretum affixum, & publicatum fuit ad Valuas Basilicæ Principis Apostolorum. Palatij S. Officij Cancellariæ Apostolicæ, & in alijs locis solitis, & consuetis Vrbis per me Gregorium Staggium SS.D.N PP. Cursorem. Pro D. Mag. Curs. Petrus Cannamellinus Apost. Curs. Romæ, Typis Reuerendæ Cameræ Apostolicæ 1681. Num.

Con tan santo, justo, vtil, conueniente, saludable, prudente, y zeloso Decreto, no tenia yo que formar otra defensa, pues con esta vitoria pudiera decir con Marcial. Num.

Vnum pro cunctis fama loquatur opus.

con esta calificacion contra el Olmo, queda mi libro dela Obligacion Preue-

nida *acreditado*; *Con la referida condena, queda firme la dotrina, que alego; Con esta expurgacion queda calificado mi dictamen; Con este mandato quedarán sin alientos las intenciones del Olmo; Con este orden general de nadie deuo rezelar, y menos temer; Epilogandose en esta Decision quantos aplausos yo puedo anelar quedando desuanecidos, y en el aire todos los agrauios que contra mi ha fulminado el Olmo en esta pelea literaria, y algunos contemplatiuos le han querido acompañar; aun con auer leido solo la corteza de su Tratado poco aduertidos de lo que el Olmo afirmaua, ò mui faciles para darle credito en lo que proponia, con ardid solo para vituperar mis aciertos, tenaz por defender sus apariencias, cauto solo para formar contra mi sus tiros sin reparar mi zeloso designio, y que su Religion Serafica me aprobò mi libro, y dos Maestros tan grandes como los que en el se contienen el Padre Letor General Fr. Martin Berrain, y el Padre Prouincial Fr. Iuan Baptista Tauleri y Mancini. Mas nada le embarazò al Olmo para no proseguir, y continuar desde España con otro Impreso en* Valencia *confirmar lo mismo, aumentarlo, y poner por Prologo la Satira de su* Præfatium ad opus, *y remitirla a Napoles à muchas personas de releuantes prendas, solo para disminuir mis creditos con las falsedades, que en el se reconozen.*

Num. 8. *Aunque creo, que dicho decreto lo executarà España con el* de Valencia, *que es del mismo tenor, y lo repararàn con madurez los Calificadores de las Santas Inquisiciones; y en especial las de Cataluña, y Aragon, que han visto el mio; no he querido omitir este escrito por expresar en el la impugnacion que hago alo* aumentado de Valencia, *y las inconsequencias, e inconstancias de su* Resolucion Theologica; *y por mis argumentos que hago ahora, se traslucirà la solidez, maduro acierto, maiores fundamentos, y argumentos que han tenido los que son Iuezes en Roma para el Decreto que han formado, de los quales lo que yo digo aqui de menos monta seruirà solo de señal, y en especial en mi §.6 donde pruebo* deuerse recoger ambos impresos *del Olmo; y no poderse seguir por las razones, que à mi pequeñez y caudal, parecen tan ciertas, que no puede obscurezer la menor duda: y ha sido ninguna la que he tenido siempre de mi libro por auerlo asistido aquellas, deducidas delos mas fundamentales Autores, tanto, que siempre he juzgado seria bien admitido, y porque constase a todos, y especialmente a personas del Santo Tribunal, lo remiti a vn amigo paraque lo diese en el de Palermo a 9. de Iulio 1678 y al P. Fr. Maximo de Palermo Consultor de dicho Tribunal a 18. de Diciembre del mismo año. A 7. de Diciembre 1678. al Reuerendissimo Padre Maestro del Sacro Palacio a Roma remiti el impreso del Olmo de Catanea junto con mi* Obligacion Preuenida; *y auiendolos dado, ò que no los hallaua entre sus libros, teniendo yo el auiso, los boluì a duplicar a 18. de Agosto de 1679. a su Reuerendiss., y en 16. de Marzo 1680. le remitì* el Præfatiū ad Opus *del Olmo, y su Reuerendissima: el Maestro del Sac. Palacio sin conocerme me honrò mas de lo que merecia con su carta de 23. de Marzo 1680. que dice asì:* Recepi perdoctum Opusculum à Dominatione Vestra conscriptum aduersus Authorem prauæ opinionis cum alio eiusdem Authoris, & modò recepi aliud quod contra Vestram Dominationem pariter scripsit. *Adonde aproban-*

do el mio, dio suparezer contra el Moderno olmo : y siendo de tan singular doctrina, y virtud, entereza, y verdad, como toda Italia publica de Su Reuerendiss. el Padre Maestro del Sacro Palacio, considere el olmo, que gozo no me cupo con tal calificacion.

A la Santa Inquisicion de Napoles entraguè yo algunos libros mios, y delos del olmo; Al Eminentissimo Señor Cardenal Barberino, que Dios aya, remiti el de Catanea. Alas de Cataluña, Aragon, y de la suprema, y varios calificadores he remitido los mios paraque se viese la verdad, sin auer tenido otro fin, sino que se sepultase el que no la tenia : y hà dispuesto el Cielo leuantar mi pequeñez, vbicumque vltra ja el olmo, con Su Præfatium. Num. 9

De donde puede inferirse, que auiendo esparcido de mis libros mas de 400. en Italia, y otros tantos en España sin escusar desuelo, dinero, ni diligencia, y sin aiuda mas quela del Cielo, dispuso este en breues fuerzas depositar el valor para vencer el Gigante del Olmo, y prostrarle sus esfuerzos para maior gloria de Dios, y conseruacion de los Presidios Catholicos, perseuerancia de sus leies, y resguardo delas almas, que con el dictamen del Olmo podian peligrar; y aunque tengo por infalible, que siendo en la sustancia el Tratado de Valencia, *lo mismo que el de Catanea, como dice el* Prefatium *de Olmo: y que sera tambiē executada esta prohibicion en España, no escuso que los Doctos vean el tratado siguiente, que tube concluido antes de llegar el auiso de auerse prohibido el de* Catanea, *aun con estar afianzado de que se obscureceria en breue sin poder sosegar mi pecho asta vencer que los Castillos de mi Rey, y Señor natural quedasen libres delas nouedades del Olmo, y se mandase recoger como con varias razones pretēde probar lo limitado de mi discurso, esperando que los Maestros de España les den el contrapunto para consolar mas à este su mas humilde Dicipulo, que lo sera siempre para aprender la sutileza de su doctrina, y solido de sus motiuos. Y quedo consolado en el interim, pues con dicho decreto quedan prohibidos los dos tratados del Olmo de* Catanea, *y* Valencia *segun el decreto:* vbicumque impresi, imprimendi ve. *y mas quando dice el Olmo en su* Præfatium *ser el mismo el de Valencia.* Secundus iam excurrit annus, ex quo hęc mea resolutio lucem vidit. Nu. 10

Con el decreto de Roma, podran los Apasionados *del Olmo calificar sus tratados de* Valencia, y Catanea; *y realzarle ser eminente latino por la dedicatoria del de Valencia, que celebraron algunos sin considerar que sus Periodos, frases, e Hyperboles se fraguaron de Autores grandes, para otro intento, que el que entonces tuuo el Olmo en su aplicacion; y esta en todo, y por todo desuanecida, en quanto se dilata la Iurisdicion Romana de Tribunal tan supremo, docto, y santo; sirue, y seruira siempre para perpetuo silencio de dichos* Aficionados contemplatiuos, *que conoceran, aunque melancolicos, auer sido mas tema, que verdad, la tenacidad del Olmo; y ciertos los indicios de ser falso quanto contra mi proceder expresa en su* Præfatium *ad opus; y con dicha locucion* Præfatium *poner los esmaltes de su latinidad: y ya sin controuersia: que el oponerse solo ha sido por auer yo defendido mis Asuntos en fauor de la razon.*

De la dicha, su prueba Real es el Decreto expresado de Roma. La segunda

q̃ la Iurisdicion Real de Napoles le seguira luego, como algunos dicen. La tercerã q̃ el señor Capellan Maior por su Iurisdicion delos Castillos, la publicarà en todos los de este Reino, y pondrà en las esquinas, y sus puertas ad futurã rei memoriã. *La quarta, la realidad delos motiuos de mi Prologo dela* Obligacion Preuenida, *y eficacia de mis argumentos en ella tan solidos. La quinta principal, y vnica prueba, sera: El singular acierto del Excelentissimo Señor Marques de los Velez en auer mostrado horror al libro de Olmo, desde que supo lo maquinaba su tenacidad, haciendole disonancia assì à su Zelo, como à su gran Christiandad, y eminente comprehension, la resolucion tan peligrosa del Olmo: siendo cierto, que si su Excelencia no se hubiera mostrado tan contrario, hubiera el Olmo publicado maiores arrojos en su Empeño, por cuia causa quedo yo con la estimacion, agradecimiento, y veneracion tan justa a su Excelencia, auiendo experimentado los efectos de mi suplica, quando puse en las manos de Su Excel. mis libros, diciendole:* Los fauoreciesse como Marques delos Velez, como Virrey, y Capitan General, como tan gran vasallo, y fiel a nuestro Rey, y en lo Piadoso, y natural como Aragones dela Augusta, e Imperial Ciudad de Zaragoza. *Cuios Regnicolas tenemos por nuestro maior blason, ser Su Excelencia Principe tan Grande de aquel noble, y Patrio suelo para maior corona delo Politico, y Militar, que conserue el Cielo dilatados años en su grandeza, cuia perpetuidad, y meritos atenderà sin duda la Magestad Catholica con todo cariño, auiendo seruidola en esta controuersia, con la discrecion y zelo, que varias vezes he insinuado, demas delas singulares Azañas que publica el Orbe en sus Historias para confusion de muchos, embidia delos mas, y admiracion de todos.*

§. I.

Introducion, y razon del libro de D. Anastasio Marcelino Vberte Valaguer impreso en la Ciudad de Puzol.

Nu. 11. E*N la soledad de mis discursos, en lo tragico de mis sucesos, en lo eficaz de mis desuelos, y ardiente de mis deseos, inclinados siempre al deuido cariño à mi Rei, y Señor natural a competencia de mis Antecesores, me hallaua el año 1678. con la* Opresion *de la sutileza en discernir, que batallaua con la* Resolucion *para dedicar mi tratado de la* Obligacion Preuenida *en defensa delos Reales, y Catholicos Presidios. Molestaba el* Tiempo, *inducia el tratado; y reparaua la* Variedad de pareceres, *muy dispuesta para inferir, nada capaz para disimular, menos circunspecta para suspender, inhabil para no prorrumpir. Entre el* Temor, y Aliento *salia Orgullosa la* Reputacion, *que como es vn ligero Espiritu encendido en la opinion de todos, ofrecia maiores los reparos, haciendo calmar al genio, y auiuar solo la* imaginacion *para el quebranto. El* Zelo *con Tiberio, animaua; que intrepido alas injurias por el*
Tac.l.4.An. *beneficio comun, se alababa en publico senado.* Ofensionum pro vtilitate publica non pauidum. *Retardauame el mirar quam pocos negocios vasallaban vencidos al impetu, y primer impulso; algunos rendia la fuerza: muchos el sufrimiento: y casi todos la razon, y el interes. Dudaua dela* Prosperidad, *hija*

natiua dela Prudencia, y esta jamas mendigaua su origen de la dicha : y entre tantas Zozobras, y multitud de visos, animoso preguntè la morada dela Prudencia, y vistoso albergue de la Discrecion, para el acierto: y todos los Politicos respondieron conformes, ser su propio Palacio el delos Principes supremos: Nam recte disponere, recteque iudicare, qui potest, is est Princeps, & Imperator. Y entre sus brillantes jaezes era la que mas excelente sublimaua al humano ser, si bien escasamente, la repartia la Naturaleza; que a muchos adornaua de crecidos ingenios, y à pocos esmaltaua con los cambiantes dela Prudencia: que de esta eran tres los lucientes reflexos: Memoria de lo pasado, Inteligencia delo presente, y Prouidencia delo futuro: Quæ sunt, quæ fuerint, quæ mox ventura trahantur. Procurè quien me mostrase tan luminosa Antorcha, solicitè Vella; y me reprehendieron el dictamen del Valor; però que me pondrian en la ocasion de experimentarla los amigos mas fieles, que eran los libros Politicos y Morales: agradecì el medio, y me quiete con su empleo, conociendo la razon, que repetia el Rey D. Alonso de Aragon, y Napoles: Que ni adulaban, ni callauan, ni disimulauan la Verdad: pero que reparase, no eran seguros Consejeros todos los libros para visitar la Discrecion; pues algunos aconsejaban la malicia, y el Engaño; y como este se practica mas, que la Verdad, encontraria con muchos que los consultauan, y entre ellos del mas subido penacho; y que no lo estrañase, que si nacian poderosos, no enseñados: y por no saber oir, ignorarian tal vez el gouernar.

Menand.

Virgil.

Nu. 12.

Dispertò esta instruccion à mi Humildad, viendo publicaua Salomon su ignorancia para el gouierno del Reyno: Dabis ergo seruo tuo cor docile, vt populum tuum iudicare possit, & discernere inter bonum, & malum: pidiendo à Dios vn Corazon docil, que solo juzgaua bastante para el acierto. El sacar à luz mi tratado me amilanò esta sentencia; pues della conuencido, reparaua mi insuficiencia para exercer los oficios dela Discrecion, auiendo de tratar con Principes, y Reynos en mi assunto, y auiendo de persuadir lo justo, y enseñar la fuga delo precipitado; tocandome primero el conocimento dela experiencia delos naturales sin considerar en mi, Cabal su noticia. En este desmaio me alentò vn Anciano Venerable, me accusò lo turbado, y me afianzò, los conoceria, si los atendiese por los trages, mouimento de acciones, ojos, y palabras; pues Dios auia tenido por tan conueniente, para el trato humano este conocimiento, que lo puso à primera vista delos hombres, escrito por sus frentes: Ex visu cognoscitur Vir, & ab occursu faciei cognoscitur sensatus. Y que sin el, ni el Principe sabria gouernar, ni el pretendiente lograr sus fines: siendo los animos delos hombres tan varios, como sus semblantes: Amictus corporis, et risus dentium, & ingressus hominis enuntiant de illo. y aunque la razon era en sì misma vna, eran diferentes los caminos, que cada vno guia para alcanzalla, y tan notables los engaños dela imaginacion, que à vezes parecian los mortales irracionales impossibilitando el que con todos se pudiese negociar con vn mismo estilo.

3. Reg. c. 3. 9.

Eccl. 19. 26.

Eccl. 19. 27.

§. II.

Motiuos de *auer dedicado* à S. A. el Sereniſſimo Señor D. Iuan: Que las *nouedades*, ſon pernicioſas ala Republica: la *Obſeruancia* delas leies lo que importa: y el *recato* en la honeſtidad para no vacilar en la fee con el deſahogo, y lo que los Emperadores obrauan para el reſguardo.

Nu. 13. D*E lo dicho reſoluì auia de ſer vario el rumbo de mi libro en lo ſolid de ſus razones, y vniforme para el agrado de tanta diuerſidad de conocimentos, y ſuerte varia en que los adornò la prouida naturaleza Omitti el adorno de mi* Obligacion Preuenida *, y tratè de proponer con ſua uidad (y hazer mi viaje al Palacio del acierto) eſcuchando con tolerancia, re pliquè con viueza, diſimulè con ſagacidad, ſolicitè con atencion diuertir a m contrario el Olmo, le perſuadi con medios, le alegue experiencias conuencien tes: mas el noſe diò por conuencido: reſoluime con valor ala batalla literaria e defenſa de mi Rey, y con la autoridad ſiguiente à preſentarla alos pies de S. A* Dion. Eos vero, qui in diuinis aliquid innouant, odio habe, & coerce, non Deorum ſolum cauſa (quos tamen qui contemnit, nec aliud ſane m gni fecerit) ſed, quia noua quædam numina hi tales introducentes, mu tos impellunt ad mutationem rerum. Vnde coniurationes, conciliabul exiſtunt, res profectò minimè conducibiles Principatui: *Infiriendo de ella: que ſi empezare la Republica à dudar en la* obſeruancia, de las leyes, Prematicas de ſu Rey, *queriendo introducir* nouedades, *es neceſario aplica le luego el caſtigo, y quemar la raiz dela ſemilla, que le perturba, antes q crezca; y arroje los Pimpollos, que la pudieren dilatar. Y ſi el entendimiento natural, y el hacerle creer, batalla contra ſu naturalidad, inclinada à cre bien de Dios, y de ſus leies: toca à Dios el caſtigo, à quien lo violenta à ſen* Tac. l. 1. An. *mal del:* Deorum injurias Dijs curæ. *con todo ſe pueden temer grauiſimos i conuenientes ſi al ciego Vulgo ſe le permite el deſahogo en* el opinar *tocant lo ſagrado dela* fidelidad *, y* obſeruancia de Decretos de ambas Mageſt des. *Que deſengaños no la ſtiman a la Ciudad, Prouincia, y Reyno, que ti ne libertad para arbitrar? Que firmeza tendrà en la entereza, ſi la vee t cer alos fines particulares de vn Autor, y que es velo, con que cubre, y deſm te la verdad? No es ſegura Politica Chriſtiana, la que ſe viſte del* engañ *Ni firme razon la que ſe funda* ſobre la inuencion. *En medio de eſta* no dad *me lamentaba que los Reies* ignoraban *los deſuelos de ſus Reynos, y caſi tarde los llegauan à alcanzar: Confirmaualo el caſo de Ionas, arroja viuo de las entrañas dela Vallena, de quien las publicas vozes por toda l Ciudad de Niniue amenazandole ſu ruina dentro de 40. dias, no baſtaron, raque* no fueſſe el Rey el vltimo à ſabello, *quando ya, deſde el maior al m ... los Ciudadanos veſtidos de ſacos*: Et crediderunt V

Niniuitæ in Deum, & prædicauerunt ieiunium, & vestiti sunt saccis, à maiore vsque ad minorem. Et peruenit Verbum ad Regem Niniue.

Entre estas ansias de Cariño à mi Rey, pensaua quien le desengañaria, y representaria los trauajos, que amenazaban alos Presidios Reales, desengañando las apariencias de menores daños, *que el Padre Olmo auia publicado? Y entre estas congojas resoluì fuese yo como el mas minimo vasallo Español ofreciendo à S. A. mis discursos,* traspasar por su mano la noticia a Su Magestad, *de lo que lastimana à sus fortalezas el impreso de* Catania: *paraque Real autoridad dispusiese, no se enuejeciesen los abusos, que queria introducir,* y *juzgando* yo, *que sauidor del motiuo Su Magestad Catholica ordenaria se conseruase la salud de sus Castillos,* y *obseruancia de sus leyes:* Salus Ciuitatis in legibus sita est: *En ellas como en firmes columnas se establece toda Monarchia:* Nam respublica nulla est, vbi leges non tenent Imperium. *Sino se interpusiera la ley, no hubiera distincion entre el* dominar del Castellano, *y el* obedecer *de los Caualleros presos. sobre las piedras de las leies, no dela Voluntad, se funda el Verdadero,*y *solido gouierno. Lineas son dela direccion de los Castillos, y caminos reales de la razon de Estado para su conseruacion. Por ellas como por rumbos ciertos, surca segura la Naue de la Republica bien ordenada en sus Presidios, y con ellas se refrena el proceder licencioso, pues con la libertad todos somos peores:* deteriores omnes sumus licentia. *Respetando à aquellas se mantiene la obseruancia de los ordenes de Nuestros Reyes,* y *se veneran sus* palabras; *que dichas sobre negocios,* son ordenes; *sobre delitos,* sentencias: y *sobre promesas,* obligacion; y *no guardandose sus resoluciones, siempre, los* delitos *crecen, mientras no se atajan segun Chrisostomo,* y se aumentan las maldades, *siempre, que sepecca con seguridad, de que no hà de auer castigo; por que la* omision *de aquel, dice Bernardo,* es Madre del atreuimiento, *y este motiua el exceso. Es el vicio la* ignorancia *la que juzga,* prudencia *el Olmo en permitir entren las Rameras en los Castillos, desubierta à la luz de la diuina Verdad; siendo Dios:* Qui aprehendit sapientes in astutia eorum, & Consilium prauorum dissipat. Es Violencia *que trabaja siempre en su ruina. Mantener vna maldad es multiplicar inconuenientes: peligrosa fabrica, que presto cae, sobre quien la leuanta.* No *hai juicio, que baste à remediar las tiranias* menores *con otras* maiores: *son* menores, *las que quiere el Padre Olmo remediar, y en la realidad quiere* sean maiores las llagas, *con que aquellas se han de soldar, abriendose las puertas delos Castillos à infames Rameras para su remedio debiendose zerrar paraque no manchen la entereza del obrar delos Castellanos, como los Emperadores Theodosio,* y *Valentiniano* las zerraban à los hereges Donatistas *para entrar à hablarles; pues,* es mui difficil, *segun Chrisostomo,* no Vaciles en la fee, si torpe, y suciamente viues. *Y haciendose mugeriles los soldados, dice el Profeta;* Effæminati dominabuntur,

Numer. 1.

Aristot.

Aristot. Pol. L. 4. cap. 4.

Comico cap. 24.

Chrisostom. Serm. de Absalone.

S. Bernard. de Considerat. ad Eug. lib. 4 in fine.

Iob, 5. 13.

l. 65. C. Theodos. lib. 16. de Hereticis.

D

& corruet populus: *que faltando los valientes vendran à mandar, y a ser Castellanos los Regalados*, y *de estos desordenes redundarà el desdoro à los Castellanos*: Et portauerunt confusionem suam. *si la* honestidad *apenas con buenos terminos, se puede conseruar, que sera si le quitamos la verguenza, y el velo, que la resguarda*: Vix artibus honestis retinetur. *En perdiendola Tiberio, se entregò à todos los vicios, y tyranias. Por esto dixo Platon, que temiendo Tupiter no se perdiese el genero humano, ordenò à Mercurio, que repartiese entre los hombres la* Verguenza, *y la* justicia, *paraque se pudiese conseruar*: Postremo in scelera simul, ac dedecora prorrupit, postquam remoto pudore, & metu, suo tantum ingenio vtebatur.

Ezechiel. Tac. lib. 14. An. Tac. l. 6. An.

§. III.

Motiuos de esta obra, y effectos dela sinrazon del *Præfatium ad Opus* del Olmo.

Numer. 15. NO *formo este escrito para defender mis libros, porque me puede consolar, que*: Eloquia Domini, eloquia casta: argentum examinatum, probatum terræ, purgatum septuplum. *Ha pasado mi* Obligacion Preuenida *por el crisol, es plata siete veces purgada*, y *refinada al fuego de la verdad*, y *de la ciencia de Italia*, y *España como aduierte el Manifiesto de Roma, de Vasallos*, y *no Vasallos del Rei Nuestro Señor, sin mas oposicion, que el Padre Olmo, que es calificar mi doctrina el auerle merecido enemigo: que Geronimo tuuo por su maior gloria, y tambien Agustino, el odio de sus contrarios hereges contra quien ambos escriuieron*: Catholici te conditorem antiquæ rursum fidei venerantur, & quod maioris gloriæ est, omnes hæretici detestantur; & me pari persequuntur odio. *No encamino, no, estos discursos al Olmo, que le juzgo mui sordo à mis razones*: Vbi non est auditus, non effundas sermonem. *Pero no puedo dexar de expresar, que*: injurias Domini, neque vsque ad auditum perferre debemus; *decia Chrisostomo, y S. Geronimo contra Vigilancio*: Mi injuria la recebì con paciencia mas la impiedad contra mi Dios, no la pude sufrir. *Son conuenientes las palabras, quãdo el silẽcio es dañoso al Principe, ò ala Verdad.*

Psalm. 11. 7. In tom. 2. Epistol. D. August. Epist. 25. Ecclesiast. c. 32. S. Crisost. y S. Geronimo.

Numer. 16. *Si Dauid pedia à Dios guardas para su voca, y candado para sus labios*: Pone Domine custodiam ori meo, & ostium circunstantiæ labijs meis: *con maior razon deuo yo temer la ira, que me hà incitado el Olmo con su* Præfatium; *porque en ella no es el ombre el mismo, que antes, pues con ella sale de sì*: Non desiderat fortitudo aduocatam iram: *porque aquella es constante, esta varia: aquella sana, y esta enferma. No se vencen las batallas con la liuiandad, y ligereza de la ira*: Quid stultius est, quam hanc ab iracundia petere præsidium, rem stabilem ab incerta, fidelem ab infida, sanam ab ægra: y *mas quando para todo es tan necesario, que*: sit omnis homo velox ad audiendum, tardus autem ad loquendum, & tardus ad iram. *Solo es conueniente la*

Psal. 140. 3. Cicer. Seneca. Iacob. 1. 19.

la ira , quando la razon *la mueue, y la* prudencia *la compone . Donde està la ira, falta la justicia; si bien la* paciencia demasiada *aumenta los vicios, y hace atreuida la obediencia* : Nunc irasci conuenit , Iustitiæ causa . *Sufrillo todo ; ò es ignorancia, ò seruidumbre , y algunas veces poca estimacion de sì mismo . Permanecer en la ira para satisfaccion de agrauios, y para dexar escarmientos de injurias,parece , que tal vez no sera vicio, sino virtud, en que no quedarà ofendido lo benigno , quando le apadrinare el motiuo de boluer por ofensas contra ambas Magestades ofẽdidas, aunque aquellas se aian paleado con varios colores mui agenos de lo justificado, y proseguido su* Præfatium , *que à no considerarle Religioso modesto , parece, era segun el, demostracion segura de la raiz*: Fatuus statim indicat iram suam , qui autem dissimulat injuriam, callidus est: *sin mirar la modestia de mi libro , ni los beneficios , que le rendi , ocultando su nombre , atribuiendole solo el de* Moderno , y Recencior ; *pero ya no se estraña, pues* : Pauci prudentia honesta à deterioribus , vtilia ab noxijs discernunt: *sinque su prudencia aya llegado à discernir lo* honesto *de lo* malo, y *lo* vtil *de lo dañoso . Los beneficios deuia mirarlos per ambas partes,que los antojos solo consideran las cosas por vna: y alos desprecios , que de mi hace, le pudiera decir loque Tiraquello dixo à Fidentino :* Stob. ser. 20. Prou. 12. Tac. l. 4. An.

Meus est , quem legis , ò Fidentine libellus :
Sed vbi male legis , incipit esse tuus .

Marcial auia escrito : l. Epig.79.

Quem recitas, meus est , ò Fidentine libellus :
Sed male cum recitas , incipit esse tuus .

dexò el metro, y valiose de la sentencia de Marcial, mudando el recitas, *en* legis. *sin que al Olmo, le salue el recato, que preuiene para el resguardo de las casadas, y retirado de las doncellas; pues es con los disfrazes de las* estratagemas *que les atribuie à los Caualleros soñadas .*

El que viere el Prologo de mi libro,reconocerà los motiuos de imprimir el Olmo en Napoles, *y como se* arrepintio de su Trattado *en lo aparente , à vista de respetos humanos , y crecidos temores de vn Señor Cardenal Vigilante,y de vn Señor Marques de los Velez Virrey Zeloso;Mas auiendo impresso en* Valencia *manifiesta los respetos , que tenia luthero al Duque de Saxonia*: Ex Principibus multi crediderunt in Christum: sed propter Phariseos non confitebantur. Dilexerunt autem gloriam hominum magis, quam gloriam Dei . *A ningun Principe , y Vasallo del Rei engaño con su tratado, y el perseuerar en el, ha sido mas* tema, *que* Verdad . *Numer.* 17.

No me inquietan, no; sus oprobrios, que ofenderse de qualquiera cosa es de particulares ; disimular mucho, de Principes; No perdonar nada, de tiranos, sus murmuraciones , y falsedades, si nacen de ligereza , las deuo despreciar; si de malicia perdonar: si de furor, compadecer; y aunque he sauido sus operaciones contra mi; digo , ser propio de la inteligencia aueriguarlo todo pero indigno de vn corazon magnanimo lo puntual en fisca- *Numer.* 18.

Tac. in vita Agric. *lizar las palabras todas de su* Præfatium, omnia scire, non omnia exequi: *porque vna lengua maldiciente es la turbacion dela paz, y la ruina delas familias, y Ciudades:* Susurro, et bilinguis, maledictus: multos enim turbauit pacem habentes. lingua tertia multos commouit, & dispersit illos de gente in gentem; Ciuitates muratas diuitum destruxit, & domos Magnatorum effodit.

Ecclef. 28. 15.

Numer. 19.

Fatiguese quanto quisiere el Autor, que defiende la entrada de Rameras, y hagan sonido general sus razones, que nunca escusarà mis argumentos, ni librarà la intencion de sus particulares fines, y se hallarà en mi fauor, que quantas veces vn suceso, *puede ser culpa, ò no serlo, auemos de seguir la sentencia, que* excluie *la maldad, y no la que la incita, mueue y exorta*(a). *Luego se hà de seguir, y anteponer la sentencia, que aplaude lo honesto:* Quia sicut secundum veritatis sententiam suademur, ita honestatem semper præferendam. *Y siendo causa tan abonada la que manifiesta mi libro, quise huir de los dos Principales contrarios del buen Consejo, y juicio, que son la ira, y la acceleracion, aque su* Præfatium *me obligaua.* Duo præcipue sunt contraria ad bene consulendum, & iudicandum, celeritas, & ira. *y conocì:* Nos enim tempore indigemus, vt aliquid maturius agamus. Nec præcipitemus consilia, & opera nostra, neque ordinem corrumpamus: *y aduerti que las deliberaciones arrebatadas, aunque ala primera vista parezcan* plausibles, *son mui* asperas *en las experiencias, y de mucho desconsuelo en sus effectos segun liuio:* Consilia audatia, prima specie læta sunt, tractatu dura euentu tristia. *Y en punto tan graue, como cautelar que en los Castillos Reales no fuesen ofendidas ambas Magestades, deuia el Padre Olmo auer hecho vna, y otra reflexion, y mas dilatado acuerdo en la autoridad, con que le reconuengo en mi libro de S. Isidoro trahida del Olmo en el suio:* sciendum est &c. *y no zerrar los ojos con los supuestos falsos, que trahe para el permisso:* Nec ad instar imperiti Medici vno collirio omnium oculos vult curare: *Segun S. Geronimo exclama; y con alegar vna imposible curacion de daños intenta sanar tantas dolencias con el pretexto de proposiciones* condicionadas *que purificadas las condiciones por el Olmo, pasan aser* absolutas *segun los logicos; y con todo esto, quiere librarse, dela censura de todos, y se quexa en ambos impresos, que los Doctos de Italia vn Capellan Maior de Napoles, el Padre Letor General Fr. Martin Berrain, y el P. Prouincial F. Iuan Baptista Fauleri, y Mancini dela serafica familia, D. Geronimo Capella, y yo, no le ayamos celebrado sus escritos; pero segun el tenor dellos, con que a todos vltraja, se le puede responder lo que Domicio dixo a vn Principe Soberano, y refiere S. Geronimo en la Carta 2. a Nepociano:* Cur ego te habeam, vt Principem, cum, tu me non habeas, vt Senatorem. *Y para que el mundo sepa la realidad de todo lo sucedido, y el poco peso que me hace su impreso* de Valencia *aumentado, se atendera alo siguiente, donde en particular historialmente constara todo, y la impugnacion à su nueuo libro, y quam mal admitido ha sido en Italia*

(a) l. si quis intentione, ff. de iuditiis, Innocent. in c. Dudũ de elect.

Mascar. concl. 1230.

Can. 2. q. 1. Ponderat. 4. dist. 50.

Liuio lib. 37. Histor. del Reg. Mattheu de Regim. Regni Valentiæ i. p. c. 2. §. 2. nu. 100.

S. Geronim. in Proœm. Epistolæ ad Ephesios in Can. necesse 3. causa m dist.

Mastril. de Magist. lib. 5. cap. 3. num. 37. Bouadil. lib. 2. c. 16. num. 52.

§. IV,

§. IV.

Proponese el nueuo intento del Olmo con la variacion de numeros en el de Valencia discordes del que sin licencia imprimio en Napoles con el color de Catania. los escandalos del *Præfatium*, y carta del Capellan Maior al superior de Olmo sobre sus mal admitidos impresos: y los manifiestos contra Su *Præfatium*.

Numer. 20.

A *Viendo impreso en Napoles a 20. de Abril de 1678. mi primer libro* de Preuenciones de discretos del no ser para el ser Politico: *resoluì imprimir otro, intitulado:* la Obligacion Preuenida *en la Ciudad de Puzol à 5. de Mayo 1678. con licencia del Excellentissimo Señor el Señor Marques de los Velez, y Consejo Supremo Colateral de Napoles con decreto de 15. de Deciemb. de 1677. oponiendome al del Padre Fray Iuan del Olmo, àlias* Vlmo, *que sin licencia imprimio en Napoles à primero de Nobiembre 1677. con el pretexto de* Catania *Ciudad de Sicilia* por Diego de Falsaperna, *y ala verdad* Falsapierna, *en idioma latino, como ala margen* (b) *veras, que saco aluza 23. de Henero 1678. como digo en mi libro, fol.100. y 101. num. 192. cuio sentido, y el de vn manuscrito suio de 3. de Iunio 1677. declarè en nuestro vulgar Castellano con* mi obligacion preuenida, *y en mi Prologo al letor los motiuos de dicha controuersia.*

(b) *Titulo del libro de Olmo*: Resolutio Theologica moralis, in qua, cuiusdam casus occurrentis afferitur, & propugnatur, licite pmitti posse Meretrices vbicumque maiora mala alitev vitari non possunt.

A 18. de Iunio 1679. salio impreso en Roma *vn manifiesto à fauor de mis dos libros publicando los efectos de mi* Obligacion Preuenida, *acreditada con nueuas calificaciones, y celebrada delos tribunales de Italia, España, delas inquisiciones de* Aragon, *y* Cataluña *con otros opoios, que en el se podran considerar.* *Numer.* 21

A 10. de Septiembre 1678. auia partido con las Galeras a España, y Puerto de Cartaxena el Padre Olmo, mui irritado, como se podra leer en el Manifiesto de Florencia §.7. num.15. cuias palabras de mi sufrimiento *confieso pasaron assì, que, el que lo imprimio, refiere. Penso rechazar mi libro en España, boluiendo a imprimir en Valencia a 31. de Deciembre 1679. que obtuuo la licencia, y executandola año 1680, en la estampa de* Francisco Maestre, *y pidio licencia en Madrid à 24. de Octubre, y aprobaciones de 22. y 24. de Nobiembre de 1679. y otras de 17. y 23. de Henero 1680. de Dotores de Valencia,* y *otra de vn Maestro de Aragon de 2. de Henero 1679. y recopila vn indice delos Maestros que en la impresion de Catania le aprobaron en Italia citando entre ellos al* Padre Ioseph Imperial *de la Compañia de Iesus, que es de la Señoria de Genova,* y *Theologo del Eminentissimo Señor Cardenal de* *Numer.* 22

Napoles

Napoles, siendo tan falso, *que dire sobre esto lo que siempre auia resuelto ocultar: pero pues me incita a ello, vera lo mal que le defiende el nombrale en mi num. 54. de este tratado.*

Numer. 23. *Para justificar su impreso de Valencia, pone vna* Satira *intitulada*: Præfatium ad opus, *en que declara los* emulos *de su tratado de* Napoles, ò Catania, *y encamina sus tiros contra muchos, y expresamente contra mi con* infamias, y falsedades, *cuia representacion redundan mui en mi credito diciendolas el Olmo, que juzgò le auian de mirar por ellas con maiores aplausos.*

Numer. 24. *Por desuanecer mi impugnacion alos numeros de su libro de Catania, los* peruierte *en la de* Valencia, *aumenta su distincion, y otras razones para corroborrar su sentir. Y despues de su §. I. y razon de dudar del de* Catania *empieza su numero primero,* Vt autem titulus huius controuersiæ intelligatur. *que en el de* Valencia *es el num. 5. y a este tenor todos los numeros del de Valencia estan variados; como sino se hallasen en Napoles muchos cuerpos delos de Catania, que el repartio, con que se pueda reconozer ser legitima mi impugnacion; y ahora* le impugnarè los añadidos en el de Valencia.

Numer. 25. *En 29. de Henero 1680. remitio a Napoles la* Satira *del* Præfatiū ad opus *referida; y a 16. de Marzo 1680. salio vn Manifiesto impreso en* Florencia *contra el* Præfatium *rebatiendo sus columnias; y por que* yo ignoraua *el Autor de Florencia, aunque sospechè, quien fuese, por lo que me auia exortado vn Amigo de buenas letras, a responder: y por que me vituperaban muchos, el que yo mismo no respondiese, siendo el ofendido, no quise responder asta* 10. *de Abril* 1680. *satisfaciendo en* Napoles a su Præfatium, *con la modestia consiguiente a mi libro ocultando su nombre, aun siendo nombrado expresamente en el* Præfatium, *que tuue por Prologo à nueuo libro, que lo acreditò despues el Olmo, embiandolo à varios de Napoles, metiendo por Preludio* su Præfatium; *Y siendo yo auisado de España auerse en aquellos Reynos esparcido, como lo executaba en este.*

Numer. 26. *Fue tan escandaloso en Napoles* su Præfatium, *que obligò al Señor Capellan Maior de este Reyno D. Geronimo la Marra, persona tan illustre por su sangre, como realzado por tan releuante dignidad, a escriuir alos Superiores de Olmo la siguiente carta à* 21. *de Abril* 1680. *que es dela forma siguiente.*

Numer. 27. Siempre hà viuido en mi la deuocion à la Religion *Serafica de mi Padre San Francisco, à la qual amo, y Venero, por lo mucho, que Dios della se sirue, y por que delos abundantes frutos della somos todos participes: Pero nunca podre mostrar mi singular affecto mejor, que en solicitar se impida algun desdoro, que està vecina à padecer:* Significandole *que tiene vna oueja fuera del Religioso rebaño, y enferma con tal extrauagancia, que mas lo inficiona apartada, que pudiera vnida: antes el vnirla y recogerla seria el remedio de ambos. Esta es* el Padre Fray Iuan del Olmo, *que no contento de* escandalizar *con su obras alos* mu-

[C]arta contra el [O]lmo, y sus escri[t]os de Catania, [y] su *Præfatium*.

nuchiſimos, quelas han viſto, v oido en Eſpaña, Sicilia, y Napoles: Por ſuerſe empeñado à enſeñar doctrina mui del todo contraria a ſu profeſion; Y aunque ſe deſdixo en mi preſencia della; *le quedo ſin embargo la perfidia, con que obſtinadamente por todas vias procura mantenerla. Y con tan deſembuelta temeridad, que no le baſta el contradecir los que zelòſos del diuino honor, y dela Mageſtad Criada, defienden lo contrario; ſino quelos* injuria con oprobios, *ſin reſpeto ala dignidad de Capellan Maior, que por ſoberano fauor de Nueſtro Rey, que Dios guarde, gozo en eſte Reyno. Però me proteſto, que en lo que a mi toca yo le perdòno. Significolo a V. Reuerendiſs. y le ruego lo recoja, que ſera quiza entan Santo albergue, Religioſo; Para que no paſe adelante* en ſus demaſias. *Y V. Reuerendiſs. en lo que reconociere le puedo ſeruir, le ſuplico no dexe de experimentar mi cordial affecto. Dios guarde a V. Reuerendiſsima muchos años. Napoles à 21. de Abril 1680.*

§. V.

Solucion del Impreſo de Valencia, y contra ſus numeros añadidos al de Catania.

EN *ſu primero Numero dice aſsì; que perſona diſcreta, y temeroſa le conſultò el caſo, executada primero eficaz diligencia para el remedio*: Medijſque optimis, & efficaciſſimis, ſæpe tentatis. *A lo qual* digo: *que ſe vea ſu numero primero del de* Catania, *y de mi libro la impugnacion, fol.* 18. *num.*20. *y ſe vera: que alli ſe ſale afuera, ſin certificar ſaber delos medios el Caſtellano*: An re vera impediri poſint, vel ne? ipſe viderit: *y ahora lo repite en ſu impreſo de* Valencia *que es ſu num.*5. *fol.*3. *ſin embargo* le reſpondo: *que el Padre Olmo ſe ofrecio ala deciſion ſin que el Caſtellano ſelo preguntaſe, y hay millares de teſtigos, ablando caſualmente de eſte punto*; y digo: *que no aplicò los medios eficaces, tan faciles que yo le propongo en mi libro ſin que ſe ayan de abrir las puertas alas Rameras; y es muy* falſo ſer menor daño *ſu entrada, que afirma el Olmo*: Conſultus fui: An permitere poſſet ingreſſum Meretricum tanquam minus malum? *Declarandoſe ſer el* Caſtelnouo *de Napoles, adonde eſcriuio el manuſcrito de* 3. *de Iunio* 1677. Quod intra menia Ciuitatis Neapoli, vbi præfatum Caſtellum extat. *De cuias palabras publican ſus aplauſos las conſequencias de mi libro en mis num.*5. *fol.*9. *num.*7. *y* 8. *fol.*11. *y* 12. *que no repara ni en las circunitancias, ni en el ſentido dela queſtion.* Numer. 28.

*En ſus num.*2. 3. *y* 4. *ſe fatiga mucho el Olmo, en que ſe deue atender* ala opinion que fauorece mas al que buſca la deciſion de vna duda, aunque juzgue el Theologo, que la reſuelue, que enſeña la opinion menos probable, y que dà con ella el conſejo mui cabal. Numer. 29.

En-

En lo qual yo conuengo, y que es verdadera la doctrina dicha, quan la opinion mas facil tiene probabilidad; mas no quando le falta: El c mo le falta, se vera alo vltimo, segun la decision Pontificia.

Numer. 30.

Con su num.6. fol 4. quiere seamos todos ciegos, y que no ayamos p netrado el sentido dela question: Sed quia hac luce quidam adhuc in tenebris ambulant, nullo modo claritatem hanc, & verum qua stionis sensum percipientes, y dice que para la verdad dela Propos cion vniuersal condicional, no se requiere la Verdad del antecedent y digo: Todo esto es tirar tajos al ayre: nadie niega esta condicional vn uersal; niegase la menor particular: que en vn Castillo no se puede remediar el daño; Y que este remedio sea daño menor: Estos d puntos se niegan, y estos debiera probar el Olmo, que es el punto, ò pu tos que se ventilan; y reparar que dice en su fol.1. Eiusque veritate su posita, sed non discusa, nec discutienda. Y debia mirar mis num. de mi libro, y la autoridad da San Isidoro alegada de Olmo en su nu 1. de Catania, que es 5. de Valencia; y en ella reconocerà quam age bà estado de atender ala inteligencia dela pregunta, y circunstancias, q yo propongo en mi num.8. fol. 12. de mi Obligacion Preuenida.

Numer. 31.

Sanchez lib. 1. in Decal. cap.7.n.17.

Pregunta y decide en sus num.25. 26. y 27. fol.13. y 14. si el Cat lico puede vender vn cordero al Infiel, sabiendo lo quiere para sacrifica y ala muger los afeites para atractiuo dela Voluntad de vn mancebo? con Sanchez dice ser probable; porque si sabe de cierto, que de no ve derlo el, lo venderà otro, se escusa de culpa graue, porque es accion in ferente, y remote conduce al pecado; pero si la accion indiferente prox mamente se ordena al pecado, no se escusa de mortal, como el que lleua Escala para aquel, que saue ha de vrtar: Alo qual digo: que por tocarme, no censuro esta opinion: pero si en el segundo caso del hurt la materia aunque es indiferente con todo es determinada, y proxim porque aiudo al que se, que va a hurtar; no hallo disparidad del p mero: y assì reconozca bien las piedras fundamentales, que trahe para impreso de Valencia.

Numer. 32.

Sanchez lib. 7. de matrim. disp.11.n.14.

Al num.27. en su num. 28. fol. 15. se refiere el Olmo poniendo este c so.: Quiero yo comprar a Francisco vna fanega de trigo, y quiere P dro hurtarsela, ò el dinero equiualente; dice el Olmo: que sabiendolo y le puedo persuadir à Pedro, que hurte el dinero equiualente por reseru el trigo, que yo le he de comprar de Francisco, para el sustento de mi f milia. Alo qual se opone el Padre Sanchez diciendo que el fin, y el ob to del dicho consejo es malo. Omito el sentir de Sanchez, y la rep hension que le hace el Olmo en su num.28. Mas no puedo omitir el r prehender la paridad, que el Olmo trae (c) del concurso de Dios al singularidad del acto pecaminoso, y el determinarla, que sea esta, y aquella; Pues esto toca ala permision, y concurso natural: la qual p mision Dios no està obligado a euitarla: Como lo està qualquiera Cr tura, sin maior causa; y mucho mas à no concurrir positiuamente, ni fisic ni moralmente: y el Castellano moralmente concurre alo que tien obliga-

(c) El Olmo dice en su num. 28. Deus determinat indiuiduationem effectuum, qui fiunt à causis secundis. Quare quando fur habet voluntatem malam furandi, ex concursu Dei prouenit, quod fiat hæc numero volitio circa tale obiectum potius, quam alia, numero diuersa. Deus

obligacion de euitar, y no lo euita segun se decreta de los que por su oficio deben castigar, e impedir las simonias, y lo omiten (d): Quis quis ergo contra simoniacum, & neophytorum hæresim, pro officij sui loco vehementer non exarserit; cum eo, se non dubitet habiturum portionem. La obligacion del oficio, no solō condena la negligencia total del remedio, sino tambien la tibieza: Si vehementer non exarserit, y en confirmacion de que puede, y deue el Castellano euitar los daños, vease en particular mi libro desde el fol. 14. esta el fol. 41. adonde en caridad, justicia, y exemplares tendran aun los ciegos vista para el desengaño.

licet non velit ab[...] luce quod fur v[...] furari; Vult tame[...] quod si velit fur[...] velit potius, per h[...] actum voluntatis [...] quam peractū B. [...] nino æqualem.

(d) Causa 1. q. 1. c[...]

Numer. 3[...]

Omito sus num. 29. 30. y 44. que no àblan contra mi libro; y paso al num. 49. de su fol. 26. de Valencia (pues en el de Catania es el num. 40. fol. 22. (y añade en el de España las razones de la margen: (e) Que las creo, por que jura: mas nada trae, que aiude à su intento: por que aunque sean lleuadas por fuerza las Rameras alas costas de Africa, pueden ir desterradas porque alli haran menor daño, que dētro de España: y no auiendo modo facil de sanarlas alli, es mui dela piedad Christiana, que aya orden, que obligue alos Gouernadores delas Ciudades mas Vecinas, que las retiren à España, paraque se curen, quanto al cuerpo, quando no ay peligro de que inficionen à otros en el alma. Y quando no haian ido por castigo, hauran ido por su voluntad, à prouar sì allà gananmas. Pero que entren dentro delos Castillos, y se detengan de modo, que alli dentro se ofenda à Dios; esto es, lo que no haura dicho ningun fidedigno, y assì nada le sirue esta paridad, con que intenta en vano, ser su sentencia segura. Fuera de que su tratado, que vio luz la primera vez en Napoles, fue mandado por el supremo Consejo Colateral, que se hiciese noche para el, mandando lo recogiesen de casa el impresor, siendo Delegado el Regente Duque de Dana, auiendo ido para el efecto vn Capitan de Iusticia, de que se tuuo auiso; Considerando, que salia à luz para escurezer infinitas almas, y conciencias, que sacando de el nociuas consequencias, auian de caeer en tantas tinieblas de Pecados. Yo no sè como contra tal decreto ha tenido el Moderno atreuimiēto de reproducir esta Cabeza de Hidra? Pretendiendo ser el mejor interprete dela ley, que todo vn Colateral? sin reparar las impugnaciones de mi libro desde el fol. 120. asta el fol. 127., y mis num. 222. asta el num. 235. inclusiuè, y el Manifiesto de Roma, aduierte del sargento Maior de Napoles Don Iuan Antonio Bermudez, que hà estado en los Presidios de Africa, que afirmà lo contrario, y agenos de verdad los estilos, que el Olmo dice del Penon Melilla, &c. en cuias Poblaciones estan las Rameras, no en los Castillos, adonde las pretende introducir el Olmo. y si ha visto el Olmo la Carta de su Magestad citada en el Manifiesto referido de Roma de 27. de Agosto 1644. al Virrey de Cataluña D. Andrea Cantelmo paraque saliesen del exercito las Rameras, como quiere que la Magestad Catholica las introduzca en sus Presidios, adonde es mas facil la expulsion, y mas escandalosa su entrada, permanencia,

(e) El Olmo su nu. [...] de Valencia dice: [...] mihi constat ex vi[...] fidedignis, qui ibi p[...] multos annos, deg[...] runt, hoc mihi att[...] stantibus, dicent[...] cum iuramento, mu[...] toties ipsos eum ill[...] meretricibus loqut[...] fuisse, & si forte, il[...] infirmātur Castri P[...] ses Gubernarori, [...] Domino Episcopo [...] Cadiz, vt de alijs m[...] retricibus prouide[...] ad præfatum finem[...] testor Deum, hoc i[...] mihi testificatum.

y ami-

y amiſtad contra ſu Real ſeruicio? tanto, que en las Republicas, la amiſtad de qualquiera dellas adherente a perſonas del gouierno politico, ſuele tal vez, y caſi ſiempre ſer la ruina de toda vna Ciudad, y de todo vn eſtado, haciendo vacilar la juſticia en ſus direcciones, y alterando la forma de vn Chriſtiano manejo, de que ſe pudieran citar infinidad de exemplares en caſi todas las Republicas; y yo ſolo en las que he viuido, podria alegar vn ſin numero con moſtruoſidades ocaſionadas, de ſu trato a perſonas del manejo: luego en ninguna parte pueden ſeruir tales ſabandijas para minorar, ſino para aumentar daños, no para, diſculpar, ſino para mas arruinar los Preſidios, Pueblos, Ciudades, Reynos, y Monarquias.

umer. 34. Su num.51. de ſu fol.27. dice: que vn Señor Virrey de Napoles, que oy viue, le preguntò a vn Caſtellano de Napoles: Si permitiria la entrada alas Rameras en ſu Caſtillo? y que reſpondio el Caſtellano: Excellentiſſimo Señor, las noticias, y experiencias, que tengo, me han enſeñado tanto en eſte punto, que ſin mas Theologia, quela que dicta la razon natural, ſoi de parecer, que no ſolo es licito el ingreſo delas Rameras, mas conuenia, que abitaſen dentro delos Caſtillos, y para que a V.E. conuenza mas el fundamẽto de eſta propoſicion, informeſe del cirujano, que aſiſte en el mio. y proſigue el Olmo: Qui nihil alind facit, quam iuuenes, & pueros corruptos medicare. Y haciendo admiraciones reprehenſiuas el Olmo alos que nos le oponemos, exclama: O inſenſati, dura zeruize, ſanæ doctrinæ reſiſtentes.

Numer. 35. Reſpondo al dicho num.28. lo primero que aunque no expreſa qual Virrey fue, ſu pregunta pudo ſer, y tambien miſterioſa para reconozer. Pero la reſpueſta del Caſtellano mui demoſtratiua de no ſaber las obligaciones de ſu profeſsion, y oficio: y quando fueſe eſte ſu ſentir, quelo creo, porque el Olmo dice: Deus ſcit quod non mentior: eſſe tal no es delos Theologos del Concilio, ò vn gran Maeſtro delas vniuerſidades. Pero quien le hà moſtrado al Olmo: que aquellos Muchachos, peccaban con perſonas de adentro, y no con las de afuera? Si nunca ſalieran; ſe inferia bien, que adentro; pero ſaliendo tan continua, y frequentemente, no ſe infiere. Y ſi eſto aſſi fuera; no ſolo quando hai Caualleros preſos debieran eſtar las Rameras, pero ſiempre. Quien concederà eſto en vn lugar tan zerrado, y guardado de Obligacion, juſticia, y ley como vn Caſtillo? Si el Caſtellano, que lo dicho reſpondio, hubiera conſiderado eſta verdad, no hubiera inferido tal conſequencia. Fuera del Caſtillo hai muchiſimos dela edad pueril con tal enfermedad; La qual no ſe remedia con millares de Rameras: Luego aunque ſe permitieran en el Caſtillo las Rameras, fuera lo miſmo; Si fuera vicio delos de adentro. Lo ſegundo digo, que a eſte num.28. le auian de reſponder los Caualleros teniendolo al Olmo en Napoles, que creo que ſi lo hicieran, no tendria tanta ligereza para publicar delitos ſoñados de Caualleros tan Catholicos como los Napolitanos, y que ſi entre tantos, vno ſe deſmandare tal vez,

que

que no me lo persuado, no es bien que el Olmo los ponga en dozena a todos con tan leues indicios. Lo terzero: recurre el Olmo ahora por el daño delos muchachos; y en su manuscrito, y en el impreso de Catania solo tubo el motiuo delas mugeres del Castillo, quitandolas el credito diciendo que: facile acquiescunt. Luego si con las que facilmente peccan, que estan adentro, no se euitan los daños de la edad pueril, porque quiere el Olmo, que vengan mas Rameras, que sera maior su numero, y el daño delos muchachos hà de quedar en pie, y sin remedio?

Numer. 3

Con sus num. 53. 54. 55. 56. 57. §. 5. fol. 28. pregunta el Olmo: si la opinion Expeculatiuamente probable, sea tambien practicamente probable? y se quexa de vn Dotor, que afirmaba ser su sentencia especulatiuamente probable, y no practicamente: lleuando el Olmo la segunda sentencia, que la especulatiua probable, es tambien practice. Pero el Moderno Olmo entiende poco lo que sobre esto le he arguido en varios capitulos de mi libro, y lo que aquel Dotor llama practicamente, y especulatiuamente. llamase expeculatiuamente en proposicion vniuersal: porque no determina las circunstancias hic, & tunc, que hacen la proposicion particular, y practica, en el modo comun de hablar. Y assi fue, y es lo mismo, conceder lo especulatiuo, y negar lo practico, que decir: la vniuersal es verdadera: mas la particular, falsa; porque hic, & nunc en particular no concurren todas las circunstancias, que pide la vniuersal.

Que cosa Especulatiue Practice.

Numer. 3

Fuera de que se puede tener especulatiuamente, por probable vna sentencia, y en alguna materia no ser practicamente probable: Como en materia de la administracion de algun sacramento condena la santidad de Innocentio II. la proposicion primera entre otras condenadas a 2. de Marzo del año 1679. la qual dice: No es licito en el dar los sacramentos, seguir opinion probable del valor dellos, dexada la mas segura. Donde no dice que la menos segura, no es probable; sino que no se puede practicar, dexada la mas segura: Non est illicitum in Sacramentis conferendis sequi opinionem probabilem de valore sacramenti, relicta tutiore, &c. De dos partes dela proposicion condenada esta es la primera parte condenada. Luego si en el año 1680. imprimio en Valencia el Olmo, vealo que prueba con esta question añadida a vista delas proposiciones de Innocentio II. que oy gouierna la Iglesia Catholica.

Innocent. II. a 2. Marzo 1679.

Numer. 3

Su num. 58. fol 30. dice assi; Implicat quod propositio generalis sit vera, & particularis sit falsa; & quod prima sit probabilis, & secunda improbabilis. A lo qual solo tengo que reconuenirle con la condenacion dada por Su Santidad arriba expresada, y restringirà su proposicion vniuersal; atenderà alas circunstancias; Vera lo que le aduierte San Isidoro, y tratarà de enmudezer el Olmo.

Numer. 3

Suda mucho el Olmo en sus num. 59. y 60. fol. 31. para probar su proposicion vniuersal; y que siendo especulatiuamente verdadera, y probabile, deue ser praticamente verdadera, y probable; y de todos sus

 fundo-

fudores, *folo fe conclule; que la propoficion* vniuerfal, *es verdaderifima*; para euitar maior daño, fe puede permitir el menor, quando de otro modo no puede impedirfe el maior. *Y para efto non deuiera gaftar el Olmo, papel, tinta, y tiempo en probarla, porque yo ni la he negado, ni la niego; ni sè que aya alguno que la niegue, entre los doctos: però la* menor, *por faltarle las* circunftancias principales, *es falfifima, y no la probarà jamas el Moderno con todo el papel de Genoua, ni la tinta de Europa, ni por todo el tiempo de fu vida, aunque mas habite en Valdepeñas ociofo, para donde le conduxo la defpedida dela Corte, hallando folo elamparo en el efteleaje de vnas peñas, a vifta del frangente, que experimenta por el conocimiento de tan chriftiano zelo del Perfonage, que le dio de mano, y defuio tan cuerdamente.*

...maior es ver...dera.

...menor fiem...e es del todo ...fa.

Numer. 40. *En fu num.65.fol.31.quiere el Olmo refponder ala ley de Carlos Primero, y autoridad citada del Dotor Don Geronimo Capella, que alego en mi libro fol 27. num.38. y 39. y repito en el fol. 129. num. 238. y en el fol. 132. num. 242. quando fe quexa del Olmo el Caftellano; y quiere ahora el Moderno aumētar las refpueftas* en fu n.65.de Valencia,*y dice*: Si Gloffam marginalem Rub. legiffet, nunquam hoc argumentum obieciffet; *y prolegar que la Glofsa dice, fe deue entender el Texto de* Habitatione, non de ingreffu. *Alo qual* digo: *que falfamente cita la Gloßa marginal; y fi en lo efcrito, que podemos ver, no duda el referir vna falfedad tan manifiefta; en lo que no eftà efcrito, ni imprefso, que no referirà falfamente? Comienza el Texto*, Caftellanos: *El titulo defta Conftitucion, dice*: Caftellani... concubinas intra non imitant. *El Texto dice*: Neque liceat Caftellanis, & feruientibus ipfis, concubinas fuas, feù quafcumque mulieres alias, exceptis eorum vxoribus infra craftrorum, & arcium ambitum introducere.

El Moderno ...bla contra el ...otor Capella.

...falfa la Glof... del Moderno.

...Iure Regni Neap. ...dela Rub. 34. ...ley de Carlos I.

Numer. 41. *Las palabras dela Gloffa, que no dice*: Cohabitare; *fon*: Prohibitum eft Caftellanis, & fuis feruientibus retinere concubinas in caftro: *y difta mucho* cohabitare *de* retinere: *pues para efto bafta detenerfe quanto dura vn pecado actual: para* cohabitar, *fon menefter dias y noches. Y pudierafe permitir el ingrefso delas rameras en el Caftillo, fi el mal allì fuera* cierto, maior, y defefperado *de otro remedio*; pero todo efto le falta: *y por efso es ilicito el tal ingrefo como la ley declara, con las palabras*: Neque liceat introducere: *Luego fi la Glofsa, y la ley exprefsan que ni fe* introduzcan, *ni fe* retengan, *y fegun el Olmo*, ni habiten, *fe conuenze por todos caminos fer ilicita toda permifion para* introducir, retener, y habitar, *no folo alas concubinas, fi no qualefquiera otras*, feù quafcumque mulieres alias, *del mifmo genero que dice la mifma ley, para euitar el mifmo daño.*

Numer. 42. *El decir el Olmo en dicho numero, que*: Caftellanum non debere additum occludere, *lo eftraño mucho, quando apenas hai cofa mas zelofa, y que mas fe obferue contra las perfonas, que no deben entrar: no sè como lo pafarà ninguno, que aya vifto entradas de Caftillos, fi es fiel a fu Rey, zelofo del bien comun, y feruicio de Dios; y mas fi viere mi libro,*

que

que declara los sucesos, y el Manifiesto de Roma, y que confiesa los frutos, y lo bien admitido de todos los mas doctos, y zelosos de ambas Magestades; y lo que se practica para obedecerlas a entrambas en todos los Castillos Catholicos de Nuestro Rey, y Señor.

El Olmo en su num. 66. fol. 35. dice: que la question es De Meretricibus, *no delas concubinas, y que se deuia atender, que*: Constitutio tantùm prohibet habitationem concubinæ Castellani, seù eius famulorum, non autem meretricium. *A lo qual le* respondo: *que si el Moderno hubiera leido la vltima regla del Derecho Canonico in 6. que dice*: Is committit in legem, qui legis verba complectens, contra legis nititur voluntatem: *No intentara contra la lei, valerse delas palabras dela misma lei: la* intencion *dela lei debia seguir,* no las palabras, *a su modo entendidas. Intenta la lei* euitar los daños *seguidos por las mugeres deshonestas, sean* Concubinas, ò Rameras, *y juntamente las ofensas de Dios con los de dentro delos Castillos; como son los que se lloran en historias, y en sucesos modernos: y por esso añade la lei de los Castillos, despues de concubinas, las demas mugeres:* & alias mulieres, præter vxores: *y cierto es, que no se probibe la entrada à mugeres honradas, y honestas*: luego a solas las malas. *De donde se vee la torcida inteligencia del Moderno, que presume de inteligente, forjando la Glosa, y Texto a su modo para la perseuerancia tenaz. Y assi* digo, *se deue mirar la intencion, con que pronuncia sus palabras, e interpretaciones el Olmo, y distinguir lo general dellas, para concimiento del animo, segun lo que las leies establecen, y los Iurisconsultos claman.* (F) Sed melius sensum magis, quàm verba complecti. *Y no tomar a carga zerrada sus propuestas del Olmo, supuesto incluien vna intencion agena dela lei, que resguarda las Fortalezas Reales, y la costumbre, que de tan antiguo se pratica en ellas a vista delos Principes que gouiernan estos Reinos, con las noticias de quanto en cada dia sucede en ellos, y que jamas han glosado sus estilos como el Olmo quiere establezer con su manuscrito, y los impressos de Catania, y Valencia.*

Numer. 43

El Moderno arguie, y responde contra Capela, y la lei de Carlos I.

Arguio contra el Moderno.

Atienda el letor ala intencion delas palabras del Olmo.

(a) L. quamuis 11. ff. de in ius vocando ibi: Licet edicti verba non patiuntur. l. 3. §. hæc conditio ff. de adim. legat. ibi (Sed melius sensum magis, quam verba complecti) l. scire oportet 13. §. aliud vers. Sed enim maximè ff. de excus. tutor. ibi (Sed & si maximò verba legis hunc habeant intellectum, tamen mens legislatoris aliud vult.

Sus numeros de Valencia *67. y 68. fol. 35. y 36. disminuien en mucho lo que dixo sobre la misma respuesta el Olmo en sus num. 46. y 47. fol. 26. y 27. del de* Catania; *añadiendo en el de Valencia la* Epiqueia, *que* se debe obseruar, para penetrar la mente del legislador, e interpretar la lei referida *(abla dela de mi num. 40. de este papel)* y como se ha de filosofar para su inteligencia. *Encaminando el Olmo su maquina alos fines de su empeño.*

Numer. 44

Respondo, que la Epiqueia *toca al maior Superior mas vecino, quando non se puede recurrir al Supremo por la vrgencia del caso.* Miren ahora, *si el caso es tan vrgente, que no se pueda consultar al Señor Virrei;* Miren, *que donoso caso; que consultasen a Su Excelencia.* Señor. Los tales Caualleros presos no pueden contenerse; y si no se les conceden Rameras, cometeran otros maiores pecados dentro del Castillo. *No digo, que fuera hombre Su Excelencia, si no que*

Numer. 45

tubiese barbas como hombre, y vestido como tal, que respondiera, y que ordenara? Mejor: que no respondiera, y que no ordenara, para reprimir aquellos insolentes insultos de personas ya reas, cuio desenfrenamiento pidiera mas duro freno. Y que sucediera, si la consulta pasara a Su Magestad?

A lo qual añado: *quien le ha dado al Olmo cargo de consultar desde*
Numer. 46. *España al Castellano, y Gouernador de* Castelnouo, *y demas de Napoles, haciendose Autor de esta* Epiqueia, *que desde España toca a Su Magestad? Pues desde que el Olmo ha tenido su Tratado al escuro, asta que lo ha sacado segunda vez a luz, ya lo pudiera auer resuelto el Supremo Consejo. Sino es, que sin pedirle dotrina, quiere hazerse Maestro de aquellos Señores, y aun del Rei Nuestro Señor. En quanto* ala equidad, *que hai para explicar, ò dispensar la lei: Dela razon, que acabo de decir, y delas ya dichas, se colige, que no es* equidad, *sino* iniquidad, y *lo conocerá si atiende a mi libro fol. 75. num.* 140. *en lo que abla Baseo delas condiciones dela lei. Y el fol.*129. *num.* 238. y 239. *acabarà de conocer que le infiero una consequencia* sacrilega *de su proposicion dicha en su num.*46. *de* Catania, y *repetida en su num.* 68. de Valencia, *que es:*
Proposicion del Moderno muy agria. Quomodo enim lex humana cohibere potest, quod Diuina permittere non erubescit? *aunque en el de* Valencia *no ha querido ablar tan generalmente, pues dice:* Quomodo enim hęc lex humana, &c. *Y demas delas dichas, veasé su num.*28. *fol.*16. y 17. *de* Catania, *que es el num.*36. *fol.* 20. *de* Valencia: *donde enseña;* que puede el Ma-
La proposicion del Olmo cõtra los casados. rido ofrecer la ocasion de adulterar a su muger: *contra lo qual digo en mi libro en el fol.* 113. *asta el fol.* 115. y *repito en el titulo de mi* Manifiesto de Napoles; *cuia calificacion la remito, para que los* Maestros, y Señores calificadores de España, *la vean de espacio*, y *si esta vltima es delas Innocencio XI., le daran la respuesta al Olmo, que lo penetrarán mejor, que yo, aquienes me sujeto en todo*, y *que reconozcan de que antecedentes saco las ilaciones, y si a aquellos pertenece la entrada dela Capilla de Tribunal tan Venerable, cuio dictamen santo, debo anteponerlo*, como lo antepongo al mio, *humilde*, y *corto en toda sutileza y conocimiento, que siempre he sujetado*, rindo, y rendirè *perpetuamente sin tenacidad ninguna, en quanto he escrito*, y rendirè *todas mis operaciones como fiel, y obediente Catholico ala Santa Madre Iglesia Catholica Romana.*

§. VI.

Vltima Conclusion reprobatiua de la doctrina del Olmo; y respuesta alos defectos, que me atribuie en su *Præfatium ad opus* de su impreso en Valencia.

Numer. 47. **E***L estilo comun de todos los Castillos de Su Magestad Catholica, y delos demas Principes Christianos particularmente de Italia, que*

es

s loque yo totalmente se, es opuesto ala doctrina de Olmo: la qual no deiera auer publicado por segura; mas ya publicada, pudiera elegir el menor daño, que es el recogerla; pues de proseguirla resulta maior daño al mundo, y a el mismo, acreditandolo de tenaz, e indocil: y retirandola se restaurara todo lo perdido. Y pongo per conclusion. Que la doctrina de Olmo de que no se pueden euitar maiores daños en algun Castillo, sea el que fuere sin permitir el ingresso de Rameras, no es segura, y por tanto se deue retirar, y no se puede seguir; sino en caso que la Iglesia la apruebe: y que hasta aora no lo hà echo, y dudo, mucho quelo haga jamas.

Mi conclusion para que se recojan los tratados de Olmo.

Numer. 48.

Iurisconf.

Pruebo esta cóclusion con la doctrina del Iurisconsulto que es razon natural: In rebus nouis constituendis euidens vtilitas esse debet, no se deue ordenar, ni seguir cosa nueua sin euidente vtilidad; la qual falta, quando ocasiona euidentes daños maiores, ò alo menos probables; el ingreso delas Rameras, los ocasiona maiores, que lo son los que puede auer sin tal ingreso euidentemente, ò alo menos probablemente: Luego la doctrina que enseña tal ingresso es sin vtilidad euidente: Luego no deue introducirse, antes bien retirarse. Esto enseña el Iurisconsulto por la sola nouedad: que enseñarà quando ala nouedad se añadiesse la oposicion ala antigua costumbre, que vale por lei? que enseñarà, quando ala oposicion dela costumbre se añadiesse la dela lei, todo lo qual autoriza Diogenes Laerzio de Augusto Apophth. 32. Quisquis presentem Reipublicæ statum mutari non vult, is & ciuis, & vir bonus est. Vnico dicto, & catonis memoriam tutatus est, & sibi consuluit, deterrens, ne quis in posterum affectaret res nouas. Donde condena la imprudencia dela nouedad, como opuesta ala bondad de vn Ciudadano.

Numer. 49.

Concluia irrefragablemente mi intento la decission de la Santidad de Alexandro VII. que à 24. de Septiembre de 1665. condenò esta proposicion entre otras: Si liber sit alicuius iunioris, & moderni debet opinio censeri probabilis, dum non constet, reiectam esse a sede Apostolica, tamquam improbabilem: que es lo mismo que determinar, no ser probable la opinion de vn moderno, aunque no sea condenada por la Sede Apostolica; Esta del ingreßo delas Rameras en los Castillos es de vn Moderno: Luego no es probable ni segura: Luego deue retirarse, y no seguirse.

In propositionib. à SS. Alex. VII. damnatis.

Numer. 50.

Ni puede valerle el decir; que no es de vno solo, supuesto que tantos se la han aprobado: por lo qual ya es opinion de muchos: y por consiguiente probable, seguible, y practicable. Por que no es de muchos, quando aquellos muchos nola aprueban, como el Moderno quiere: pues solo aprueban la maxima general: que donde no pueden euitarse maiores daños de otro modo, que permitiendo los menores; estos se pueden permitir: mas no aprueban que de echo el ingresso delas Rameras es maior daño en los Castillos; y que con el se euitan de cierto los maiores; Y si estos dos puntos aprobaren, solo sera creiendo al Moderno, y no anriguando por si mismos la Verdad: y aprobacion que se da solo en

Lo que los Maestros de Olmo le aprobaron.

en fee delo que vn Autor Moderno dice, no es aumentar Autores; pues to dos se refieren à el, con condicion que sea Verdad lo que el asegura *como mui doctamente temeroso se remite el M. R. P. M. Fr. Iuan No lasco Rizon en su aprobacion de Valencia a 31. de Deciembre 1679 esta condicion falta, como queda manifiestamente probado. Luego n son muchos los authores sino: vno solo. Luego, &c.*

Numer. 51. Sea fin de este discurso *la prueba de mi conclusion la* inconstanci *del contrario; que passa deste modo.* Fuele consultado, *segun su prim manuscrito en Napoles;* Si el Castellano podia licitamente permiti la entrada alas Rameras en vn Castillo para euitar otros daño *los quales* el suponia maiores; y *que con tal entrada se remediarian Delos dos quales supuestos deduxo por consequencia,* que podia el Ca stellano licitamente permitir dicha entrada: *y esto fue en el Castil llamado* Castelnouo, *o por auer oido que su parecer oia mal; para m strarse docto en sus determinaciones, dio esta por escrito, en que* absol tamente *aprobaba la entrada* sin condicion alguna, *como se vee principio de mi libro por su manuscrito de 3. de Iunio 1677.*

Inconstancias dela decision del Olmo.

Numer. 52. *Llegò à mis manos, delas quales fue alas suias mi opuesta resolucion vltimos de Iunio 1677. como digo en mi libro fol. 8. num. 2. esta si le conuencio, v no, dexolo al letor, que lo infiera de auer mudado de inte to en el impreso de* Catania, *donde toma por titular empresa el proba esta maior proposicion:* Donde quiera que no se pueden euitar mai res daños sino con permitir los menores; *estos deben, ò pueden licit mente permitirse. Por punto menos principal, v ocasional toca el pode se permitir dicho ingresso en* qualquier Castillo *Armadas,* y *Galera que padeciere los supuestos daños, ò alomenos en aquel, que entiende p* cierto Castillo. *La maior le concedì, pero le negue la* menor, *por m chos supuestos falsos. el Olmo dexò* el principal intento, *que estaba la menor;* y fuese à probar *mui largamente* la maior, *que le concedi, le concederè eternamente.* Miren *si esto es burla dificultad? o si es entender lo que le respondi, ò si es no saber lo que debe probar, Otra inco stancia: en el* primer impreso *decia Olmo que* no lo tocaba el exami nar las circunstancias, *que auian de verificar la* menor: *y en el segu do de* Valencia *dice que* ya las ha examinado, y *que en virtud del da su resolucion, de que el ingresso delas Rameras, es licito se permita*

Numer. 53. *Pero sepase la solapada intencion: que parece que va à probar aquell* maior *asi en el impreso de* Catania *como en el segundo de* Valencia *mas con aquella* Christiana superficie dela maior, *intenta persuad* la menor, *no obstante la clara fuerza de mis opuestas razones,* Que hicieron mudar el titulo principal dela ventilada question. *A cu intencion,* y *persuasiua he dirigido mis respuestas para descubrirla, c mo nociua planta, y que no se permita plantar en el Catholico Verge Porque me parecio culpa contra mi Rey, ver* el enemigo, * *siendo por estudio centinela;* y *daxarlo auecinar à sus Reales, por no leuantar voz del auiso à todos los que pueden peligrar, y preuenirlos para prop* res-

El manuscrito de 3. de Iunio 1677. lo mudo el Olmo en el impreso de Catania per otro manuscrito mio cō que me opu-

*esguardo, y destruccion del amenazante daño. Y por que*⁹ Sin duda fue-a delito contra Dios, y contra el proximo, *pudiendo euitar mu-has culpas*; el dexarlas cometer, *con mi silencio: como hasta, ahora se an euitado, y como espero en el diuino fauor se euitan*; con auer alos *Castellanos preuenido su obligacion*.

* Fui Centinela por la fidelidad, y zelo a mi Rey y Señor.

Numer. 54.

Asta aqui llega lo que se me ofrece alos numeros, y folios del Tratado de Valencia *del Olmo, aquien no puedo escusar decirle para lo demas: que si quisiere conuecerme, imprima otro Tratado, y con el* impugnar mi libro numero por numero, *y lo mismo* esta Respuesta, *dando satisfacion cabal a mis razones, que si lo fueren, me sujetarè a ellas; porque el responderme con picazones, y falsedades* no es respuesta; *y no deue ser la mia a su tenor, que es agena de mis obligaciones, y de lo que Dios ordena, y auisa:* Cum detractoribus, ne commiscearis, quoniam repentè consurget perdictio eorùm. *Prou. 24. Y paraque no se gloriee que el* P. Ioseph Imperial *le dio su aprobacion, atienda a mi libro, y mi Prologo, y como lo aprobaria, negandosele el Reuerendissimo Padre Maestro Antonio de Aguiar Confessor del Señor Virrey*, y *dela misma Compañia de Iesus, constandole auerla negado Su Excelencia, y tambien el Señor Cardenal, y los Doctores particulares no querian darle sus aprobaciones, como es notorio, pidiendolas el mismo Olmo? El libro de Olmo fue corrigido de vn Padre Franciscano dela Noua amigo suio, y lo zerzenò mas el Padre Imperial, para proponerlo en la Congregacion al Señor Cardenal; y con toda su correccion se sepultò, como dice mi Prologo. Fue este suceso aprobarlo el Padre Imperial? Quien asegura, que lo que quitò superfluo el Padre Imperial, no lo imprimio el Olmo en el de Catania? Luego si el Manifiesto de Florencia certifica, que engañò al Obispo de Potencia, al Padre Maestro Fray Luis de Ayala, y al Padre Letor Sosa; quien dirà que no engañò el Olmo tambien alos demas?*

⁹ El callar es nociuo, si se puede euitar el delito hablando.

Numer. 55.

En lo que habla el Olmo en su Præfatium, *de mis empleos, puede considerar si es desdoro el seruir en ocupacion de credito que siempre confesarè al Excelentissimo Señor Marques de Astorga, como refiere el Manifiesto de Florencia, y es notorio en Napoles, y vera, quan agena de descredito es su murmuracion: como ni la que impone de expulso, que tubiera a mucha gloria si por obrar segun ambas Magestades se me hubiera de atribuir falta tan agena de Verdad, y que quando no lo fuese* no es la satisfaccion que pide mi libro; *ni con esto libra alos Tratados de* Catania, *y* Valencia *delas censuras que merezen los desembarazos del Olmo, con las injurias de su* Præfatium: *quiera Dios no sea lo que aduierte S. Bernardo:* Inuidia est animi tinea, sensum comedit, pectus vrit, mentem afficit: Cor hominis quasi quædam pestis depascit, & cuncta bona ardore pestifero deuorat. *O lo que el mismo Santo dice:* Signa superbiæ, hæc sunt; Clamor in locutione, amaritudo in silentio, dissolutio in hilaritate, furor in tristitia; honestas in imagine, inhonestas in actione, rancor in reprehensione; *y sentiria mucho, cupiese al Olmo la reprehension del mismo Bernardo:* Cantant

S. Bernardo cap. 42. lib. de interiori domo.

S. Bernard. cap. 41.

vt placeant populo, magis, quam Deo. Si sic cantas vt ab illis la dem quæras, vocem tuam, vendis, & facis eam, non tuam; s suam. Habes in potestate vocem tuam, habeto & animum: fra gis vocem, frange, & voluntatem, seruas consonantiam vocum serua, & concordiã morum, vt per exemplum concordes proxim per voluntatem Deo, per obedientiam Magistro. *Si todos pues de bemos seguir las reglas arriba representadas para nuestras acciones, s embargo si quisiere el Olmo continuar, me consolarà mucho San Agu stin* (G) *en la authoridad citada en el Manifiesto de Florencia, que escriu a otro Marcelino, en que establece* por superfluo, el repetir respuesta alos que obstinadamente indociles, iteradamente, ò siempre r plican contra la manifiesta Verdad. *Y en lo que opusiere el Olmo, s lo dire con Basilio a Labiano*: Vidisti, legisti, sed non intellexisti *Y sobre tantas razones, y solidos fundamentos, solo le amonesto com proximo lo que nos auisa San Bernardo.* (H) Veruntamen si D consilium habes, consule quid agendum sit? *Y en tercera impresio resuelua mejor sus resoluciones; porque no cesare con lo que aduierte Ho ratio*:

Non, Hodie si
Exclusus fuero, desistam; tempora quæram.

y no piense el Olmo, que me animo, por auer sido aplaudido mi Tra tado *de vn Excelentissimo Señor Marques delos Velez, y su Colateral delos Doctos, dela Religion Serafica, de vn Capellan Maior, y tanto Doctos de Italia, y dos Inquisiciones de España, aunque puedieran mu cho desuanecerme, y no hacer caso delas injurias* de su Præfatium, *a vista de tan crecidos creditos solamente*; sino para que sepa el mun do todo, *que su doctrina de Olmo* no deue ser admitida *en jardin al guno, donde* son frutos aplaudidos las obras nieueladas con las di uinas, y humanas leies: *y en especial los que por cerrados pueden se* horti conclusi, *como son los Presidios Catholicos*; Y lo harè *por ha zer este seruicio a mi Rey, y Señor, cuio blanco tube en mis desuelos, qu no los emprendi con gasto de persona alguna; y puede reconocerse mi zel en la continuacion; pues los que se le opusieron en Napoles, lo hiciero estandose cadavno en su casa, y sin gasto niuguno, y porque tenian el Ol mo presente*: Pero yo he sido el blanco, *aque ha encaminado todo* sus oprobios el Olmo; *el que en vn año le segui los pasos con mis tra bajos, y estudio continuo, el que imprimi mil cuerpos, y los he esparcid en Italia, y España sin interes ninguno*: y no me desuanezco de nad de esto, *pues pondrè la vida en seruicio de mi Rey y Señor natural, importare en toda ocasion sin que se me deban aplausos, auiendo mi Pa dre perdido la suia, siruiendo a costa propia en Cataluña*: y *le* aduiert esto *al Olmo, paraque entienda que en mi hallarà el valor de Gigante no lo que con su impropiedad refiere en su* Præfatium: Species enim corporis simulacrum est mentis, figuraque probitatis; *que la san gre que me anima, la doctrina que he aprendido, y las experiencias qu me*

S. Bernard. ibid. c. 51.

(G) S. Aug. c. 1. lib. 2. de Ciuit. Dei. Quorũ dicta contraria si toties velimus refellere, quoties obnixa fronte statuerunt, non curare, quid dicant, dum quocumque modo nostris disputationibus contradicant, quam sit infinitum, & ærumnosum, & infructuosum, vides. Quamobrem nec teipsum, mi fili Marcelline, nec alios. quibus hic labor noster in Christi charitate seruit tales vellem, &c.

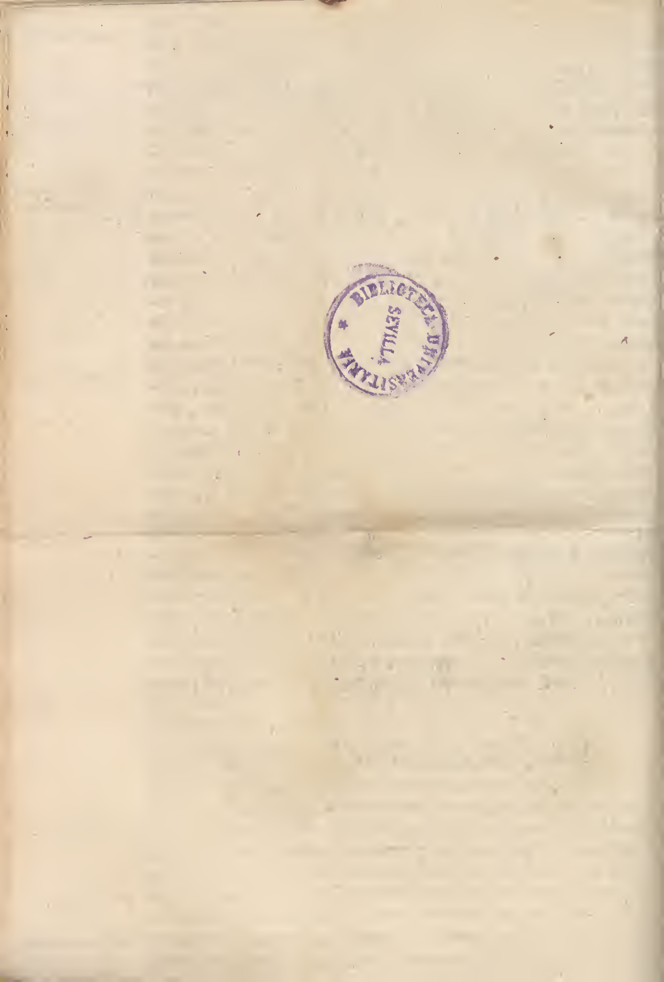
(H) lib. de interiori domo cap 54.

s. Ambros. lib. 2. de vir.

me acompañan, le daràn a entender al Olmo lo que se deue resoluer en punto, que es menester resguardarlo para no ser ofendidas ambas Magestades, y por ambas espero tener fundamentales razones para satisfacerle yo solo en Italia, *y* en España, *y con migo podra ablar quando gustare, que me hallarà dispuesto mientras me durare la vida, que si la suia hubiera empleado dentro dela Religion mas de* 14. *años, con el sequito dela comunidad tan ordenada en todos sus exercicios, hubiera escrito, conforme al zelo tan santo, y docto, que en ella se professa en todo el Orbe: y hubiera reparado en la Autoridad de San Leon, escriuiendo a Rustico*: Mitius agas cum eis, qui pudicitiæ zelo videntur modum excessisse vindictæ, *que citò en su aprobacion el Mui R. P. Letor General Fr. Martin Berrain dela serafica familia auiendole cometido el Supremo Colateral de Napoles para concederme la licencia de imprimir mi* Obligacion Preuenida, *pudiera auer hecho el Olmo reflexion, que aun quando yo le hubiera hablado en mi tratado referido con terminos poco atentos, que no lo hize, y mas quando ni le nombrè por Apellido, ni nombre si solo de* Moderno, *me pudiera hablaren su* Præfatium ad opus *con mas decoro, que deuia por lo mucho que le auisa el trage de Religion tan Docta, y Santa, y por las obligaciones, que no ignora me assisten assi por naturaleza, como por las honras que todos me hazen, y en especial los de su Religion delos mas Doctos, y ajustados, que tanto comunico, y yo venero con aprecio, atendiendo solo al proceder que experimentan en los penosos empleos, que exercito; pero yo le perdono las injurias, y ofrezco el silencio,* Con tal que no repita sobre estos puntos *el Olmo motiuos que sean contra ambas Magestades, que no sabra mi zelo, y fidelidad disimular si le viere al Olmo tercera vez prorrumpir con sus impressos; porque de* palabra, y a solas, y en su rincon de Valdepeñas, diga quanto quisiere, *que a todos, y al Olmo perdonare siempre mis agrauios para que la Magestad Diuina se dè por satisfecha de mis infinitos, e inormes delitos en aquel Supremo Tribunal, que à todos darà la sentencia sin excepcion de Personas*: y *deseo la logrè mui propicia, y fauorable como para mi la anelo. Parma à 20. de Abril 1681.*

D. Leo Magn. ad Rust. Ep. Narbon. ep. Decretal. 92.

D. Anastasio Marcelino Vberte Valaguer.



Carta, y Refpuefta de dos Correfpondientes de Madrid, y Roma, fobre los efe: ctos, motiuos, y dictamenes delos dos libros de D. Anaftafio Marcelino Yberte Valaguer, paraque fe aueriguafe defde Roma lo fucedido, y lo que fe auia difcurrido dellos, por defear faberlo en Madrid Perfona de fupoficion, que le auia encomendado efta diligencia, paraque con fecreto fe informafe en Roma, y con lifura participafe el auifo por importante.

S*Eñor mio: A eftos Reynos han llegado dos libros de D. Anaftafio Vberte Valaguer natural del Reino de Aragon, y Refidente en el de Napoles, cuio titulo del Primero es:* Preuenciones de Difcretos; *y del Segundo,* La Obligacion Preuenida. *Puntos ambos de nouedad en fus Afuntos, aunque mui vtiles; y tocando fucefos de mucho pefo, me pidio perfona mui de mi obligacion inueftigafe lo que fobre ellos fe ha difcurrido en effos Reinos, y fuefe con alguna cautela, aunque era bien que con eficacia fe penetrafe afta lo mas fecreto de los defignios de fu Autor; y pareciendome que el recurrir a algun Confidente de Napoles, era exponerlo ala publicidad, antes de tener yo el auifo, he elegido a v.m. paraque defde effa Corte Romana folicite todos los arcaduzes, y particularizandofe en todo, pueda yo cumplir con mi encargo, pues demas de que no redundarà en perjuicio, ferà conueniente al Autor, y a mi me dexarà con nueuas obligaciones de feruirle, fiendo efta fuperior a todas quantas experimento de fu fineza de v.m. aquien fuplico por la breuedad en todo, pero mas efpecial, y viuazmente fobre efte punto, y guarde N.S. a v.m. muchos años como defeo. Madrid, y Abril* 10. *de* 1679.

Mui Señor mio: En atencion al contenido de la de 10. *de Abril de* 79. *he obedecido a v.m. finque omitiefe diligencia de Perfonas de Napoles, que no han podido penetrar los fines fobre lo que me ordena, y me ha motiuado a eftampar la refpuefta alo propuefto; pues de las caufas, que induce, no folo fera necefaria la fatisfaccion à fola vna Perfona; y por las contingencias de quien lo auifa, por fer puntos de Eftudio; me he perfuadido fer afsi conueniente para ocultar mi perfona, y de quien puede mandarmelo; conduciendo fu dilatacion al feruicio de Ambas Mageftades, y Credito dela Verdad, que profefo; y fiendo lo que declararè conforme a todo, lo que es de mi obligacion, y lifura, con que debo obedecer a fus mandatos, y affi me remito alo que en virtud dellos he confeguido por feruir a v.m. que Dios guarde N.S. muchos años, remitiendome en lo demas ala de correfpondencia. Roma y Iunio* 18. *de* 1679.

El de Preuenciones de Difcretos del No Ser, para el Ser Politico, *por tener el Affunto con vifos de Profano, difguftaron algunas Perfonas virtuofas, que informadas defpues delas Refpueftas tan morales a cada Affunto, confefaron fu error, e ignorancia, y facilidad en fu primera cenfura, alabaron el lenguaje, eftimaron el eftilo, admiraron la aplicacion, atendieron alas experiencias del Autor, y enfalzaron la conueniencia affi para la Niñez, como para los mas aprouechados en la Politica humana enderezada ala buena Criança, y Chriftiano trato, y no fiendo la ley de Dios contra razon, ni fiendo el camino de el Euangelio, camino de Imprudencia, ni defconcierto, ni fiendo Dios, Dios de diffenfion, fino de paz; y encaminandofe efte tratado a euitar las quiebras dela lei Santa entre los masintimos amigos, y por falta de difcrecion, y cortefia experimentarfe tantos daños, como refiere en fu libro,* Auifo de Gente Recogida. el Dotor Diego Perez tit. [illegible]

ſolo a parecido bien entre los Corteſanos ; ſino aplaudido delos mas buenos Eſpiritus , y que es dificil ſu diſcurſo ſer ſolamente Eſpeculatiuo , ſino mui praticado de ſu Autor, y dela particularidad , con que ſe inclina en ſus dictamenes a todo lo que induce ala virtud, como el Theologo podra conſiderar de ſus Reſpueſtas laconicas alos Aſſuntos , que le propuſieron; y tan miſterioſas, que de muchas dellas, ſolo el podra manifeſtar lo miſterioſo de ſu ſentidos, ſi el Letor no fuere mui experimentado . Y por vltimo, de lo que me paſsò a mi , puedo aſegurar , que vn libro de eſtos llegò a mis manos apenas ſe eſtampò, y fue preciſo no acabar de leerlo , ni boluer a mi poder en dos Meſes , por muchos , que guſtaban de ſus Aſſuntos vtiles, de quienes no ſolo ſe han de mirar ſus palabras cultas, y bien limadas, ſino la Verdad, que manifieſtan, porque en otros ſe halla muchas vezes la Sencillez verdadera, y falſedad afeitada, que debe repararſe, ſegun S. Iſidoro lib. 3. de ſum. bon. Non Verba, ſed Veritas eſt amanda , ſæpè autem reperitur ſimplicitas Veridica, & falſitas compoſita. *Pero D. Anaſtaſio en la propriedad de razones, y realidad que manifieſta con el cariño ala Virtud , que amoneſta , y perſuade , bien podra eſperar lo que Virgilio de lit. Pitagoræ aduierte, con los aplauſos de toda eſtimacion, y alabança :*

Quiſquis enim duros Caſus, Virtutis Amore
Vicerit, ille ſibi laudemque , decuſque parabit.

El Segundo , dela Obligacion Preuenida , *Dedicado a S. A. el Señor D. Iuan, ha ſido mas celebrado, por ſer Punto mas nueuo, y conueniente alas dos Mageſtades Diuina , y Humana; y antes de referir el mucho prouecho , que ha cauſado en eſtos Reinos, quiero poner algunas copias de Cartas eſcritas al Autor, que ha ſido mucha induſtria mia, el conſeguirlas, y ſiendo las perſonas de la mas notoria virtud y ſabiduria de eſtos Reinos, y los de Eſpaña , por ſu Cenſura no ſe eſtrañarà lo que yo he ſabido deſpues .*

Copia de Carta eſcrita a D. Anaſtaſio del Illuſtriſſimo, y Reuerendiſſimo Señor D. Fr. Laurencio Maiers Caramuel de la Orden de N. Señora de la Merced Redencion de Cautiuos, Obiſpo que fue de Caſtelamar, y al preſente de Gaeta en el Reino de Napoles .

SEñor mio: *La de v.m. de 2. del corriente con el libro dela* Obligacion Preuenida, *recebì alos 7. por mano de vn Padre Dominico , y eſtimo, como es razon , no ſolo el libro, por lo bien trabajado, que eſtà, ſino tambien el cuidado, que v.m. ha tenido, en remitirmele . No he reſpondido a v.m. aſta auerle leido todo , y puedo aſegurarle con toda verdad, que fuera de ſer el trabajo tan del ſeruicio de las dos Mageſtades Diuina, y Humana; camina v.m. en el, tan formal, y eſtan tan bien deducidas todas las conſequencias contra el mal dictamen del Moderno (cuia ſentencia mal fundada, en la torcida inteligencia delos Autores, que en ſu fauor cita, parece que es hija mas de vn tenaz empeño, que de verdadero zelo, y aſſi no es marauilla, que ſe deſpeñe ciego) que no ſe ſi tendra cara en leiendole, para parecer entre Gentes . V.m. eſtè mui gozoſo de auer hecho eſte ſeruicio a Dios, a ſu Rei, al Comun, y al Contrario, pues es forzoſo que en llegando eſte libro a ſu mano, mude de dictamen ſi es de timorata Conciencia, y tiene algunas letras pues* Sapientis eſt mutare Conſilium . *Y en el interim me le guarde Dios a v.m. los años de mi deſeo. Gaeta y Agoſto* 12. *de* 1678. *Seruidor de v.m. Q. S. M. B. Fr. Laurencio Obiſpo de Gaeta .*

opia de Carta del Dotor D. Miguel Molinos Procurador en Roma para la Beatificacion del Venerable P. Simon natural de Valencia del Cid.

PAx Christi: Señor mio: Lei su libro de v.m. cuio titulo es: la Oligacion Preuenida: *Omito la alabanza, por no manchar con mi torpe lengua los debidos encomios, que tantos, y tan insignes Dotores iustificadamẽte han celebrado. Pero no puedo dexar de admirar la profundidad de sus razones, la firmeza de sus argumentos, la variedad de sus dotrinas, la fecundidad de sus autoridades, y la eficacia de sus persuasiones, y juntamente agradecer su santo zelo, viẽdo le defender con tanto denuedo, y teson, la Causa del Rei del Cielo, y dela Tierra, oponiendose con briosa valentìa ala viciosa, infame, y torpe lasciuia fomendatora de todos los males, y destruidora de todos los bienes. Causome marauilla la empresa del Autor cõtrario, queriẽdo introducir por eficaz remedio, para vn mal supuesto, aprehensiuo, y dudoso, vn daño cierto, vna nociua medicina, vn pernicioso veneno, y vna cierta, y diabolica sentina de todos los vicios, cõ manifiesto desdoro delas Doncellas, Viudas, Casadas, Caualleros, y Gouernadores delos Castillos. Todas essas personas le son a v.m. Deudores, pero mucho mas lo deue ser a Dios v.m. no solo per auerle dotado de tan viuaz talento, quanto por auerle entre muchos escogido para la defensa de su Causa, en cuio empeño se logran con Christiandad, y decoro la zelosa viuacidad del ingenio, y el desuelo de los Estudios. Viua v.m. muchos años por la defensa de semejantes empresas. Yo quedo agradecido al regalo de entrambos libros, y al afecto, que su noble gentileza de v.m. ha mostrado a este su mas minimo Capellan, sin auerlo merecido, y juntamente obligado a suplicar en mis pobres sacrificios, premie la Diuina Magestad su loable fatiga, y colme su alma de sus Diuinos dones. Roma y Nouiembre a 12. de 1678. Seruus in Iesu Christo El Dotor Miguel de Molinos.*

Copia de Varios Capitulos de Cartas de los M.RR.PP. Iuan Gelos, y Francisco Muñesa dela Compañia de Iesus Calificadores del S. Tribunal dela Inquisicion, por cuio orden aprobaron los dos libros en Barzelona, y en Zaragoza.

SEñor D. Anastasio: Hauiendome remitido el Tribunal dela Inquisicion la Reuista de dos Caxones de libros, vi al desencaxonar eran obras de v.m. a saber Preuenciones de Discretos, *y la* Obligacion Preuenida; *y tube el consuelo, que v.m. puede imaginar por ver tan lucidos, y fructuosos trabajos, particularmente el segundo siendo de persona, aquien tanto amo, y estimo. He les despachado luego con mi Aprobacion, y pensaba alegar no el Derecho de Calificador, si solo de seruidor Apasionado de v.m. para pedir vn juego al Conductor, el qual poco despes me preuino con la vizarria anticipada de v.m. y assi doi mui afectuosas gracias por el don, y con el Caracter de* Ex dono Auctoris mihi Amantissimi, & Colendissimi, *enriqueci mis Estantes. Zaragoza a 1. de Octubre 1678. Capellan y Seruidor q S.M.B. Iuan Gelos.*

Señor *D. Anastasio: Los dos libros puse en mano del P. Retor dela Compañia, que con decir es el P. Muñesa, es decirlo todo, es sugeto Aragones, cuias prendas son tantas, que dellas se haze aqui mucho aprecio, como lo hizo con todo aplauso por Calificador del S. Tribunal, que se los remitio por la Reuista, y aprobò, encargandome le diesse las gracias a v.m. siendo el delos Castillos de Punto tan nueuo, tan estendido a todas materias morales, y apadrinado de gran parte del Derecho Ciuil, y Canonico. Barzelona a 24. de Setiembre 1678. b. L. M. de v.m su mas seguro Seruidor el Canonigo D. F...*

Otros Capitulos ...

assi de Napoles, Sicilia, como de España en credito del Autor, y sus dos libros, y paso alo sucedido. Hauiendo salido a luz el Segundo en defensa dela Honestidad delas mugeres de los Castillos de S.M. accaecio en Napoles, que auiendo dado su libro, sin mirar a interes alos mas delos Ministros de S.M. y Cabos Militares, Oficiales delas Secretarias, y en mas de 40. Monasterios de todas las Religiones para sus librerias, y alos Particulares para su vso, lo leio D. Antonio Bermudez, Sargento Maior del Tercio de Napoles de Infanteria Española, antiguo en la Milicia en todos Reinos, y con experiencia de lo que sucede en Larache, *el* Peñon, Melilla, *y otras partes, donde ha seruido a S.M. con toda Aprobacion; y tambien lo leio el Capitan de Infanteria Española Lazaro Gallego Aragones, entonces Ayudante Proprietario del Tercio, que viuia en el Presidio de Pizifalcon de orden de sus Cabos para el Gouierno de todo el Tercio, que alli reside: y al segundo dia dela publicacion de tan vtil dotrina, permitio la Centinela, que entrasen tres mugeres Rameras de noche, y sabiendolo el Ayudante lo embarazo, y las hizo salir fuera del, paraque ambas Magestades no fuesen ofendidas, regido de zelo a su Rei, y Señor natural con la nueua noticia delos daños, que preuenia el libro: y sabiendolo luego el referido Sargento Maior asistido del mesmo motiuo, mandò se pusiesen en vn zepo, y prision las Zentinelas, que auian disimulado tan pestifera entrada; que siendo notoria accion tan Christiana, y fiel a Dios, y al Rey, fueron los dos sugetos mui aplaudidos, y para lo venidero preuenidos del temor para estoruar tan perniciosas entradas de mugeres, y aquella noche se euitaron las ofensas, que de su permision se dexa reconocer de vna casa, donde mas de mil hombres duermen, entre quienes muchos se hallarian delos que desembarazados se arrojasen ala culpa sin reparo, y con escandalo de vecinos, y camaradas: y añadio el Sargento Maior ser falso lo que citaba el Moderno Autor, contrario al de D. Anastasio, delos Castillos de* Melilla, *el* Peñon, *&c. adonde las Rameras desterradas estan en vna casa, como en Serrallo, v forma de Prision, no vagueando por la Ciudad; y que el Soldado que quiere entrar por el torpe vicio, lo permiten los Cabos, no todas las veces, que quiere su arrojo baxar ala dicha casa de luxuria; que se halla en la Poblacion, no en el Castillo, como dice el Moderno; y que lo disimulan tal vez, porque no se junten con las Sarrazenas; y que como ha de ser notoria la entrada del Solddado en semejante Sentina, por el recato se abstienen los mas; y assi quedan falsificados los exemplares del Moderno.*

Y para falsificar la imposibilidad, *que supone el Moderno contrario a D. Anastasio, de que son irremediables los daños delos Castillos de S.M refirio publicamente el Capitan de Infanteria Española Manuel Grande, militar de mas de 46. años, y de notables obseruancias en varias Guerras: que en las de España con Portugal se hallaban ocho mil hombres, y auia Rameras 15. mas, que hombres; y tocandole Dios el corazon al Capitan General mandò hechar vn Vando pena dela vida por todo el Exercito, que saliesen luego las Rameras, v que los Soldados Amanzebados se casasen con ellas, lo qual se executò, y cessò el escandalo, quedando el Exercito libre de tal multitud de mugeres licenciosas.*

Y para lo euidente, que rezela D. Anastasio de riesgos *alos Castillos de S.M. dixo el Teniente General D. Iuan de Baiarte, Calasanz, y Aualos* Señor *de Claras Valles, y su Baronia: que queriendo los Francceses vencer vn Castillo nuestro en Cataluña mui defensable, no discurrieron mejor arte, que introducir vna Ramera industriada para entretener al Castellano, que entregado al vicio, su deleite les dispuso forma para el suceso ... con su obligacion, y fee*

a su Rei, y Señor natural. Vn Soldado de puesto militar de vn Castillo de Napoles, apenas oio leer el Prologo al Letor del Libro de D. Anastasio, fue al Capellan Maior del Reino de Napoles, y a voces le dixo: Que el libro del Maderno le auia engañado, y que en adelante seguiria lo verdadero del dictamen de D. Anastasio, lo qual se lo decia en certificacion delos motiuos, que su Señoria auia mostrado en su Carta escrita a D. Anastasio. *A vn Mastre de Campo, y Castellano de vn Castillo de Napoles le persuadia vn Cauallero permitiese las Rameras, pues el Moderno lo decia; alo qual çeloso le respondio:* Si esse libro falsamente lo persuade, yo tengo el de D. Anastasio, que verdaderamente lo contradice con justa defensa de ambas Magestades, *y se oculta el nombre del Castellano, porque no se agrauie el Cauallero, que al presente viue.*

Apenas se supo, que imprimia en Napoles el Moderno su falso sentir, no auia sino murmuraciones del por sus manuscritos en toda la Ciudad, y noticioso el Excelentissimo Señor Marques delos Velez Virrey de Napoles, como tan justo, y zeloso Principe, dispuso que mediante el Regente Duque de Diana, y Delegado se impusiesen justas, y grauisimas penas alos Impresores, paraque restituiesen del Moderno sus papeles, de que estubo antes auisado el Moderno, y retirò su libro impreso (que no le faltaban para imprimir, sino las Aprobaciones, que pone al fin de su Tratado) y assi se librò de que S.E. hubiese alas manos tan perniciosos escritos, y pasado algun tiempo los sacò a luz el Moderno con titulo de auerse impreso en Catania; y sabiendolo el Eminentiss. Señor Cardenal Caracciolo (que le auia negado antes la licencia por su Congregacion) con su ardiente, y feruoroso zelo a Dios, y a su Rey, quiso castigar seueramente, y prender al Moderno, y lo remitio el justo castigo a su Superior General, que entonces estaba en Napoles por Henero de 1678. el qual lo refirio a algunos Religiosos de S. Francisco, y añadiendo vno dellos Hauiendo firmado el libro de D. Anastasio dos Letores, y el vno dellos de orden del Consejo Supremo Colateral de Napoles (que eran de S. Francisco) Si se pudiera *(dixo vno)* se auia de hazer firmar de todos los Letores dela mismaReligion: *aque añadio dicho Superior General:* Hubiera sido bien hecho que assi se conociera, ser dotrina dela Religion la que defiende la honestidad, y la contraria, agena: *prosiguio, diciendo:* Quando yo supe el punto, escribi al Moderno, que no estaba bien a vn Religioso, y mas de tal Orden, escribir en fauor del peccado, aunque tubiese alguna Probabilidad su sentir, la qual yo no la hallo: *y dixo algunas razones, para mostrar, que no hallaba probabilidad. En Sicilia iban a porfia asta los Calificadores del S. Oficio por leer el de D. Anastasio, y vituperaban el del Moderno: y en esta Corte Romana escandalizò el suyo, al paso delos aplausos del de D. Anastasio, asta el Maestro del Sacro Palacio, que lo obtubo de Napoles. Y en cõfirmacion de su contenido citarè la Carta, que el año 1644. el Difunto Rey N. Señor Phelipo IV siguiendo con Superiores impulsos los dictamenes de Cipion, procurò atajar semejante abuso en su Exercito de Cataluña con la siguiente Carta.*

El Rey. Illustre D. Andrea Cantelmo de mi Consejo de Guerra, mi Virrey, Lugarteniente, y Capitan General en el Principado de Cataluña, y mi Capitan General del Exercito, que ha entrado en el; He sido informado que en Buxaraloz, Candasnos, y otros lugares cercanos al Exercito se hallan muchas mugeres de mala vida, que las tienen en ellos diferentes Soldados con escandalo grande, sinque las ordenes, que tan repetidamente tengo dadas paraque se escusen semejantes peccados [illegible]

lo principal, à que debemos atender, sino por los otros daños; que accarran; ayan bastado à atajarlo; y assi no escuso el aduertiros, quan seruido me dare de Vos, que pongais particular atencion, en que esto se remedie generalmente en todo el Exercito, y que ahora embieis alos lugares referidos, y alos demas, que Conuiniere, alguno de los Auditores aque Saque dellos la mugeres de este genero de Vida, que hubiere; ordenandole que para conseguirlo haga mui exactas, y particulares diligencias, y passe alas demostraciones de rigor, que fuere menester, sin que se escuse ninguna; pues la relaxacion, con que en esto se procede, obliga aque no se permita, ni tolere: y yo espero de Vos, que os deuerè el reparo de lo que tanto deseo. De Zaragoza à 27. de Agosto de 1644. Yo el Rei. D. Fernando Ruiz de Contreras.

De donde se colige, que si S.M. en sus Exercitos no juzga por imposible el remedio; y para los Castillos de Napoles se hallan las Pragmaticas referidas por D. Anastasio; y para reprimir los desahogos, impuso sus ordenes el Señor D. Pedro de Aragon siendo Virrey de Napoles al principio de su Gouierno, y el Excelentissimo Señor Marques de los Velez a 14. de Iunio de 1678. sobre varios abusos de semejantes mugeres; mas conforme sera, se obseruen los resguardos en sus Castillos, y Fortalezas de S. M. que son la Custodia, de donde pende la conseruacion delos Reinos Catholicos; y pues tan vigilante zelo ha asistido a D. Anastasio, que con su estudio, trabajo, y excesiuos gastos proprios ha impreso como fiel, y leal Vasallo de S.M. Catholica; y siendo forastero D. Anastasio en estos Reinos poblados de tanta diuersidad de Naciones, y genios diferentes, no es poco auer sido aplaudido, y asistiendole los motiuos, que dice en su Prologo, no puede dexar de motiuar emulaciones, y embidias considerando a vn Español bien nacido, y de pocos medios, y que viue a fuerza de su trabajo en empleos justificados, haciendo a muchos no pocas galanterias nacidas dela Virtud, que le dicta tan plausibiles empresas sin atender a recompensa; y el sustentarse con alguna decencia, y sin perjuicio, y con tan continuas fatigas mostrar con su desuelo la lealtad a su Rey, y la virtud, que professa: es preciso, que para los malos todo esto sea Cuchillo, para los buenos alguna santa Embidia, y para los Negligentes, è impresionados de respetos humanos vna cruel saeta, que acusa su omision, y no fuera tan Esclarecido el libro sino tubiera Censuras opuestas; pero vltimamente solo puedo afirmar de personas desinteresadas en abono de D. Anastasio, que ninguno de estos Lanzes ignora, aun delos que con todo secreto se han maquinado, y se sabe portar con disimulo con todos, agradeciendo alos buenos el aprecio, y alos contrarios mostrandose desentendido de sus embidias, y Auersiones; prendas estimables ambas en qualquiera sugeto, y para mi de mucha veneracion, y por professarla sin rebozo solo por informes, que he tenido por Personas de suposicion, hago este parecer recopilado de muchos en forma de Manifiesto, que si el tal lo hubiera de formar, creo, daria mas cabal satisfaccion al que quisiera buscarla; y porque todos estos puntos son bien notorios, y los hallarà el que desinteresado, y neutral solicitare sus noticias, las publico sin rezelos; y fio que à hauer apeado el Autor tanta maquina de embidias, ya lo hubiera hecho en forma de Manifiesto; y no fuera mostrar ser sin virtud su Respuesta: pues aunque Dios quiere alos hombres mortificados, *no los pide* insensibles, *segun dicen los dictamenes de D. Anastasio en su libro Politico, tan venerados de todos, como apreciados de mi cortedad: con que pongo fin al discurso, remitiendome al feliz de D. Anastasio dilatado delos demas sus escritos, que sabe mejor satisfacer, y a mi siempre que los leo, me dan nueuos moti-*

lo juſto, que es pelear aſta perder el vltimo aliento: ſegun el Eccleſiaſtico, Eccl.cap.4 Pro iuſtitia agonizare pro anima tua, & vſque ad mortem certa pro iuſtitia Deus expugnabit pro te inimicos tuos: y mas quando ha ſeguido de S. Ambroſi lib. 1. de officijs el conſejo: Silendi patientia, oportunitas loquendi, & contemptu diuitiarum ſunt maxima fundamenta virtutum: y que por infinidad de circunſtancias obſeruò D. Anaſtaſio eſta regla para ſu Reſpueſta, por mas que algunos poco noticioſos, v mal informados ſe rian de auer ſalido al deſempeño, que no ſe le oculta lo que aduierte Iob 12. Derridetur iuſti ſimplicitas, que todos motejan la ſimplicidad del zeloſo; pero ſolo lo executaràn por ſu paſion; y no ſe eſtrañe, dice Olimpiodoro apud Pinedam: porque los miſerables licencioſos tienen librados ſus guſtos en los deuaneos, ſe rien delos que los huien, aborrecen, y abominan; porque Animalis homo, non percipit ea quæ ſunt Spiritus Dei, ſegun S. Pablo 1. ad Corinth. 2. y D. Anaſtaſio en ſu opoſicion no ha pretendido ſeguir ſu propria voluntad, que fuera auecindarſe alos amagos de S. Bernardo ſerm. 3. de Reſur. Ceſſet voluntas propria, & infernus non erit, antes bien ſe ha ajuſtado ala voluntad Diuina, porque la propria ſuele enemiſtarſe con el miſmo Dios, ſegun S. Laurent. Iuſtin. de Diſci Monaſt. cap. 7. ante medium: Propria voluntas Deo ſemper inimicatur. No ſe ſugeta la voluntad propria a los maiores. Ni con beneficios ſe rinde, ni con amenazas ſe humilla: Mas el eſtilo y cauſas de oponerſe D. Anaſtaſio al Moderno, ſiempre ha ſido mirando en primer lugar ala Mageſtad Diuina, deſpues ala Humana, y ſugetando ſus diſcurſos a perſonas doctas, Eſpirituales, y Zeloſas de las dos Mageſtades, como conſta de ſu Prologo, y Proteſta que haze al fin de ſu Tratado, como hijo obediente dela Catholica Igleſia, aquien ſugeta ſu concluſion con todo rendimiento; no embarazandole entonces ninguna voluntad dañada, que ſuele fingir culpas para deſacreditar ala inociencia, caſtigando en ella lo que finge como ſi fuera delito inexcuſable, aſegurandoſe D. Anaſtaſio que ay en Dios el apellido de Dios dele venganzas, Deus vltionum Dominus, para caſtigo de tan abominable culpa, que puede ahora temer a viſta dela Embidia que el maior Salomon Pacifico, ne le compadezca ſi le eſtimularen los Leones, que dice el Abulenſe le aſiſtian quando ſe ſentaba en el Trono; pero eſtando de ſu parte la innociencia, los aplauſos todos en el Defenſor dela Honeſtidad, y en el zeloſo delos Preſidios Reales no tẽdra, que eſperar D. Anaſtaſio ſino multiplicados triunfos, y ſino llegare a lograr la compaſion de todos por las razones referidas, no tendra alo menos que dudar, ſino que le ſobraràn razones para poderſe defender, conſiguiendo por lo menos en la publica ſatisfaccion del mundo, el credito, de que por quantos caminos ha podido, ha procurado ocurrir alos daños, que amanezaban alos Caſtillos Reales, y ſi para ellos no ha conſeguido el total remedio, ſera, porque Superior prouidencia, que aſſi lo diſpone, por fines, que la cortedad humana no alcanza, y ſe podra D. Anaſtaſio conformar mui conſolado con lo que dice el Eſpiritu Santo por Salomon Prou. 12. Non conturbabit iuſtum, quidquid acciderit ei. Que el Sabio juſto es dela naturaleza dela Abeja, que aunque ſea amargo, lo conuierte en miel, en llegando a ſu eſtomago; y ſabra D. Anaſtaſio aun rodeado de emulaciones imitar al Profeta Eliſeo 4. Reg. 6. que cercado del Exercito delos Aſyrios, no ſolo no ſe turbò, mas librada en Dios ſu Eſperanza, hizo de ſus Enemigos lo que dellos quiſo. Y finalmente no me ſirue de nouedad, que D. Anaſtaſio tenga emulos por ſus libros: porque ſiendo tan declaradamente bueno, lo que obra, y lo que aduierte con excelencia, no ſolo no le amaràn muchos, pero querran que no hubiera nacido: porque los niẽte deſemejante habilidad no ſolo no aman al que tiene la miſma pero ſe [illegible]

cada vno del que sacò a luz sus obras, quedò corto en aquel exercicio, sin reparar la embidia: que el escriuir libros, es vna delas maiores Prouincias, de que vn entendimiento se encarga. En vna Republica puede auer culpadas muchas cosas, sin culpa de el que las gouierna. Gouernar tantos millones de palabras, como pueblan vn libro, y llenarlas de altas significaciones, encaminar el hilo del Assumpto por donde no se roçe, ni se quiebre, distribuir con gala los discursos, es peso, que no sufre otro. El escriuir, nunca puede dexar de ser ocupacion grande, y tan grande, que se traga toda vna atencion. Si la semejança es causa de amor en los vicios, ò en las virtudes, no lo es en las habilidades. El Vicioso, quiere al vicioso de su especie, porque le ayuda, ò le disculpa. El Virtuoso ama al virtuoso, porque donde quiera que vee la Virtud la ama. El que tiene el entendimiento tan perspicaz, que aunque, se ande escondiendo la imperfeccion, la diuisa, y descubre, con pocas imperfecciones tiene harto, paraque como Emulo de D. Anastasio, no haga caso de las perfecciones de sus dos libros. Y por D. Anastasio parece se podria decir loque por Isaias 49. contra el Moderno: Posuit os meum quasi gladium acutum; in vmbra manus suæ protexit me: & posuit me sicut sagittam electam. Y assi no tendra que temer, pues Dios està de su parte: Ne timeas à facie eorum, quia tecum ego sum vt eruam te dicit Dominus: Ecce dedi verba mea in ore tuo. 1. de Ieremias. No pretendo ser Emulo de nadie, ni Apasionado de D. Anastasio, si solo delas razones solidas, sutiles, y claras de sus Tratados sin apartarme de Personas tan doctas, que se los aprueban, y de los Tribunales que gustosos se los han admitido, delas Religiones, que como doctas, los han estimado, de vn Excelentissimo Señor Marques delos Velez Virrey de Napoles, que como tan zeloso de ambas Magestades le han parecido de mucho Acierto, y dado su licencia el Supremo Consejo Colateral paraque se eternizase el zelo de D. Anastasio, que sencillamente le propongo a v.m. siendo de mi obligacion obedecerlo en lo que me ha ordenado, como lo executare en todo lo demas, que fuere seruido emplearme v.m. que guarde Nuestro Señor muchos años. Roma a 18. de Iunio de 1679.